CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

UNSAAC
Universidad Nacional de
San Antonio Abad del Cusco

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 017-2023-2-0223-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO CUSCO, CUSCO, CUSCO

"PAGO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA A RECTORES ENCARGADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 30 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE I

7 DE NOVIEMBRE DE 2023

CUSCO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"

0729

0172023202223 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2023-2-0223-SCE

"PAGO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA A RECTORES ENCARGADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
II.1	PAGO DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS, APORTACIONES A ESSALUD Y BENEFICIOS SOCIALES A DOCENTES ENCARGADOS DE LAS FUNCIONES DE RECTOR, A PESAR DE NO ESTAR ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 387 706,93	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	42
V.	CONCLUSIONES	43
VI.	RECOMENDACIONES	44
VII.	APÉNDICES	45

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-0223-SCE

"PAGO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA A RECTORES ENCARGADOS DE LA UNIVERSIDAD NACICONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO "

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, responsable del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la Orden de Servicio n.° 2-0223-2023-003, cuyo inicio fue comunicado mediante Oficio n.° 409-2023-UNSAAC/OCI de 10 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG; Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG.

2. Objetivo

Determinar si el pago por concepto de compensación económica y beneficios sociales a docentes encargados de las funciones de rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia de Servicio de Control Específico, corresponde al pago de compensaciones económicas mensuales y beneficios sociales establecidas en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF a docentes encargados de las funciones de rector de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos para su otorgamiento y contraviniendo lo establecido por el Servir.

Alcance

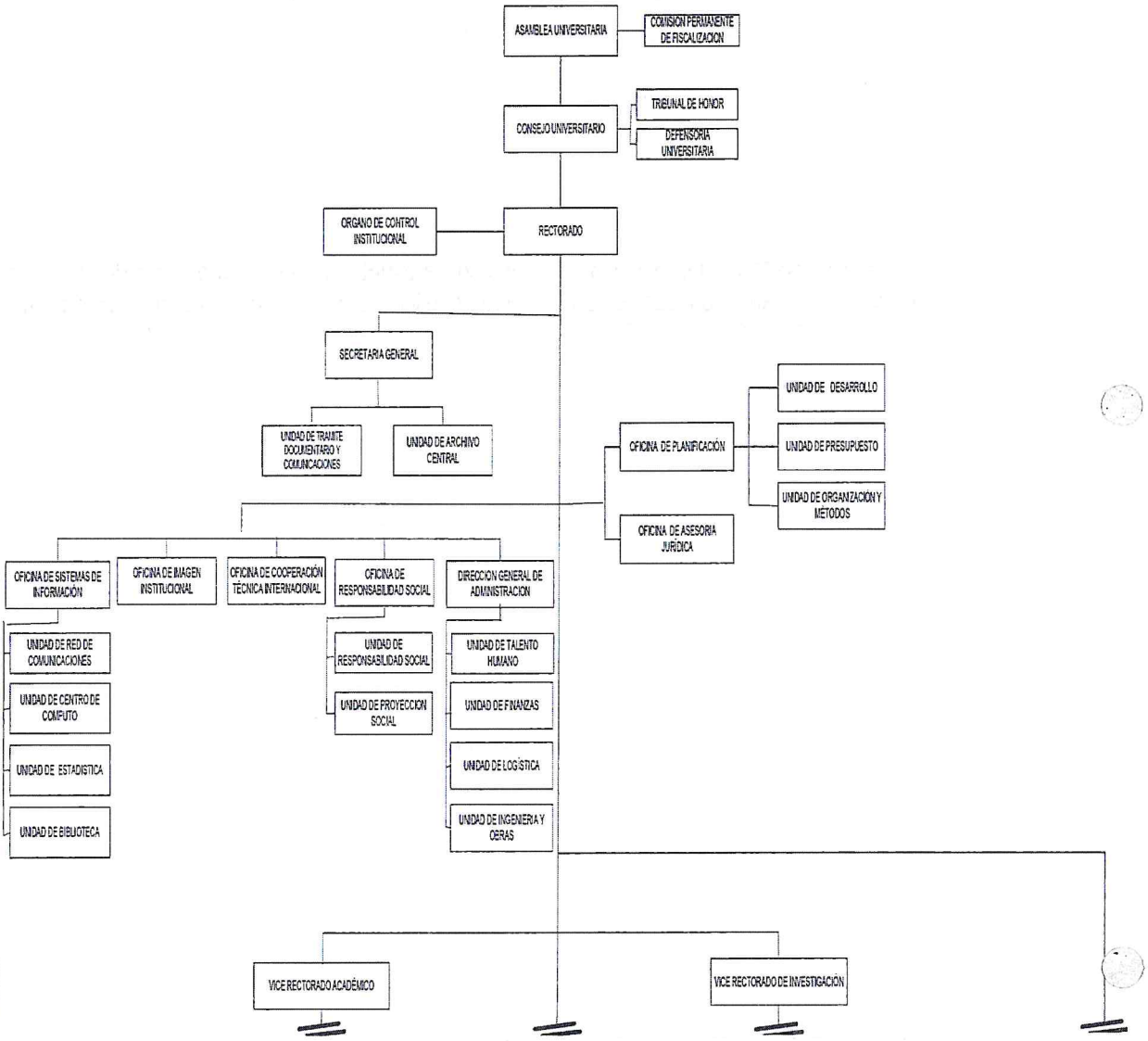
El servicio de control específico comprende el período de 1 de noviembre de 2019 al 30 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.



Fuente: Resolución n.° CU-210-2019-UNSAAC de 11 de julio de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGO DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS, APORTACIONES A ESSALUD Y BENEFICIOS SOCIALES A DOCENTES ENCARGADOS DE LAS FUNCIONES DE RECTOR, A PESAR DE NO ESTAR ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 387 706,93.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en adelante la "Entidad", relacionada con el pago de compensaciones económicas y otros beneficios a docentes universitarios encargados en las funciones de Rector, se advierte, que en el periodo comprendido de noviembre de 2019 a octubre de 2022, el Jefe del Área de Remuneraciones, sin autorización emitió y suscribió las planillas de pago de la compensación económica mensual, establecida en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, en favor de docentes con funciones encargadas de Rector, inobservando lo establecido en su artículo primero, que aprobó la compensación económica única y exclusivamente para rectores y vicerrectores designados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y a pesar de conocer el contenido del Informe Técnico de que las disposiciones de dicho Decreto Supremo no fueron previstas para el personal que ingresó a los puestos de rector y vicerrector por encargo, más aún, considerando que no pertenecían al régimen laboral de la Ley del Servicio Civil.

Además, dichas compensaciones económicas conllevaron al pago en importes mayores de beneficios sociales tales como: aguinaldo, contribución a EsSalud, compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional, ya que sirvieron de bases para su cálculo y otorgamiento, que no fueron controlados por la jefa de la unidad de Recursos Humanos ni la Dirección General de Administración, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 387 706,93.**

La situación expuesta se detalla a continuación:

Antecedente legal

Mediante Decreto Supremo n.° 313-2019-EF de 30 de setiembre de 2019, publicado el 1 de octubre de 2019, se aprobó la compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; según el siguiente detalle:

Puesto	Compensación Económica Mensual S/
Rector	25 000,00
Vicerrector Académico	22 500,00
Vicerrector de Investigación	22 500,00

Estableciendo a partir de la vigencia de este Decreto Supremo, la prohibición bajo responsabilidad del Titular del pliego, la percepción de cualquier otro ingreso, asignación, retribución, estímulo, subvención, compensación económica y beneficios de cualquier naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinero, a favor de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas,

en forma adicional o en reemplazo del monto fijado, precisando que los recursos para su financiamiento, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, esto es, debiendo ser únicamente para el pago de rectores y vicerrectores comprendidos en la Ley n.° 30057.

Conforme se puede apreciar de la precitada norma, se fija una compensación económica para rectores y vicerrectores de las universidades públicas, condicionando su ejecución a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es que se encuentren comprendidos dentro de la clasificación de funcionarios públicos, para quienes se aprobó un régimen único y exclusivo; asimismo, el literal b) del artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la clasificación de funcionarios públicos de designación o remoción regulada, que comprende entre otros a los rectores y vicerrectores de las universidades públicas[1]; precisándose que la compensación económica para dichos funcionarios se aprueba mediante Decreto Supremo.

Por otro lado, mediante el Decreto Legislativo n.° 1496 de 9 de mayo de 2020, se establecieron disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, entre estas la prórroga del mandato de autoridades durante el estado de emergencia sanitaria[2], para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno entre las que se contemplaba el encargo de funciones y no de puesto, es decir que, quienes resulten elegidos para desempeñar las funciones de rector y vicerrectores únicamente asumirían las funciones del cargo y no la plaza asignada a estos, mas no podían ser beneficiadas con las compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo N° 313-2019-EF porque, el encargo realizado en el marco del Decreto Legislativo n.° 1496 no les asignaba dotación presupuestaria prevista para los puestos de rector y vicerrectores.

1. Del encargo de funciones de rector

Mediante Resolución n.° 064-2019-CG/TSRA-SALA 2 de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, inhabilitó al entonces Rector Baltazar Nicolás Cáceres Huambo, quien fue elegido para el periodo 2016 al 2020, es en ese contexto que la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, encargo las funciones de rector a los docentes siguientes:

- Jesús Efraín Molleapaza Arispe.

En sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria efectuada el once de noviembre de dos mil diecinueve, se acordó encargar las funciones de Rector al docente más antiguo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, materializándose el encargo mediante la Resolución n.° AU-003-2019-UNSAAC de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, que resolvió:

> *"PRIMERO: **ENCARGAR las funciones** (el énfasis es nuestro) de Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, al DR. JESUS EFRAÍN MOLLEAPAZA ARISPE, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias, en su*

[1] La Ley n.° 30220, Ley Universitaria, en el artículo 66°, regula la designación y remoción de dichas autoridades universitarias quienes son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y las causales de su remoción establecidas en el artículo 76°.

[2] "Artículo 6.- Prórroga del mandato de autoridades durante el estado de emergencia sanitaria
La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:
a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.
b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.
(...)"

calidad de profesor más antiguo de la UNSAAC, a partir del 12 de noviembre de 2019 y hasta las resultas del proceso contencioso–administrativo instado por el Dr. Baltazar Nicolás Cáceres Huambo, en su calidad de Rector Titular, contra la Contraloría General de la República."

Concluyendo el encargo de funciones el 23 de diciembre de 2020, por cese por límite de edad del docente Jesús Efraín Molleapaza Arispe.

- Escolástico Ávila Coila

Igualmente, para la encargatura del doctor Escolástico Ávila Coila y para dar continuidad de las funciones de Rector debido al cese de doctor Jesús Efraín Molleapaza Arispe en la función docente por límite de edad, la Asamblea Universitaria tomando en consideración al docente más antiguo en orden de prelación; con Resolución n.° AU-009-2020-UNSAAC/ de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se resolvió

"PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO que al 24 de diciembre de 2020, el Señor Rector (e) DR. JESUS EFRAÍN MOLLEAPAZA ARISPE, alcanza el límite de edad, para el ejercicio de la docencia universitaria, ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad; consecuentemente DESE POR CONCLUIDO el encargo de funciones del cargo de Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en la persona del citado docente, a partir del 24 de diciembre de 2020, expresándosele el agradecimiento institucional por los servicios prestados a favor de la UNSAAC"

*"SEGUNDO. - **ENCARGAR las funciones** (el énfasis es nuestro) de Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, al DR. ESCOLASTICO AVILA COILA, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Economía de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo, en su calidad de siguiente profesor más antiguo de la UNSAAC, a partir del 24 de diciembre de 2020 y hasta la elección de nuevas autoridades universitarias."*

Al respecto, los encargos se realizaron optando la antigüedad en la docencia y dentro de la categoría de principal, tratados en Asamblea Universitaria, pronunciándose dicho órgano de gobierno por encargar las funciones del Rectorado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco al profesor más antiguo, previa verificación de los requisitos exigidos para ser elegido Rector, tal como se detalla en el cuadro n.° 1

Cuadro n.° 1
Encargatura de funciones como rector del 12 de noviembre de 2029 al 26 de marzo de 2021

Nombres y Apellidos	*Puesto de Origen*	*Resolución Rectoral*	*Funciones encargadas*	*Periodo*
Jesús Efraín Molleapaza Arispe	*Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Biología.*	*n.° AU-003-2019-UNSAAC*	*Rector Encargado*	*DE 12/11/2019 al 23/12/2020*
Escolástico Ávila Coila	*Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Biología*	*n.° AU-009-2020 UNSAAC*	*Rector Encargado*	*DE: 24/12/2020 al 26/03/2021*

Fuente de Información: Resolución n.° AU-003-2019-UNSAAC de 11 de noviembre de 2019 y *n.° AU-009-2020 UNSAAC de* 23 de diciembre de 2020.
Elaborado por la Comisión de Control.

2. Del pago de compensación económica a docentes encargados de las funciones de rector.

De la revisión de las planillas de pago de remuneraciones a docentes ordinarios y planilla de pago por compensación económica a autoridades de los meses anteriores y posteriores al encargo de funciones como rector, de los docentes Jesús Efraín Molleapaza Arispe y Escolástico Ávila Coila, se advirtió, que, éstos tenían la condición de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, percibiendo los siguientes conceptos remunerativos, según planilla de remuneraciones y de otros conceptos **(Apéndice n.° 7)**, detallados en el cuadro n.° 2.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 2
Conceptos remunerativos percibidos por los docentes encargados antes de asumir las funciones de rector

Nombres y Apellidos	*Sueldo*	*Subvención económica*	*Incentivo a la Investigación*	*Aguinaldo*	*Escolaridad*	*Función Directiva*
Jesús Efraín Molleapaza Arispe	*7 557.32*	*721.00*	*300.00*	*300.00*	*400.00*	
Escolástico Ávila Coila	*7 557.32*	*724.00*	*325.00*	*300.00*	*400.00*	*1 046.00*

Fuente de Información: Planilla de remuneraciones (19) folios - Área de remuneraciones (Apéndice n.° 7)
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, Washington Raimar Pacheco Puma, jefe del Área de Remuneraciones, responsable de organizar, dirigir y supervisar el proceso de formulación de las planillas de remuneraciones[3], sin la existencia de acto administrativo o de administración interna que disponga el pago de las compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF a los precitados docentes que asumieron el puesto de rector por encargo de la Asamblea Universitaria, toda vez que, las resoluciones de Asamblea Universitaria n.° AU-003-2019-UNSAAC y n.° AU-009.2020-UNSAAC, mediante las cuales se les encarga las funciones de rector a los docentes Jesús Efraín Molleapaza y Escolástico Ávila Coila, respectivamente, no contemplaba ninguna disposición al respecto.

Sin embargo, en su condición de jefe del área de Remuneraciones, elaboró y suscribió en forma mensual las planillas de pago de compensación económica a favor de los docentes Jesús Efraín Molleapaza Arispe, periodo 12 de noviembre 2019 a 23 diciembre de 2020 y Escolástico Ávila Coila, periodo 24 de diciembre de 2020 a 26 de marzo de 2021, no obstante, que estos al no pertenecer al Régimen laboral del Servir y únicamente haber asumido el encargo de las funciones de rector, no se encontraban comprendidos en las disposiciones del referido Decreto Supremo; girándose las planillas y, los respectivos comprobantes de pago por el Área de Tesorería **(Apéndice n.° 8),** conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Comprobantes de pago girados para el pago de la compensación económica de autoridades electas[4] y encargadas de las funciones de rector durante el periodo noviembre 2019 a marzo del 2021.

Registro SIAF	N° C/Pago	Fecha	Detalle	Importe
AÑO 2019				
8972	11-4479	18/11/2019	Banco de la Nación-Planilla de Sueldo Autoridades Universitarias mes noviembre 2019	36,004.91
10138	12-4918	13/12/2019	Banco de la Nación- Planilla de remuneraciones y aguinaldo a favor de las Autoridades, mes diciembre de 2019	75,350.32
AÑO 2020				
106	01-0463	17/01/2020	Banco de la Nación-Planilla de Autoridades Universitarias, mes enero 2020	39,638.26

[3] Funciones específicas jefe de Área de Remuneración – según MOF, aprobado con Resolución n.° R-0143-2017-UNSAAC de 7 febrero de 2017
1. Organizar, dirigir y supervisar el proceso de formulación de las planillas de remuneraciones y pensiones para su pago conforme al Cronograma de Pagos programado por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante abonos bancarios individuales a través del Banco de la Nación.
5. Mantener actualizado la información en el Aplicativo informativo, conforme Directiva
7. Actualizar permanentemente la Base de Datos del personal remunerado y pensionista, de acuerdo a la emisión de Resoluciones reconociendo derechos, cambios, sanciones, promociones, etc.

[4] Vicerrectores Académico y de Investigación

672	02-1060	18/02/2020	Banco de la Nación – Planilla de sueldos de las Autoridades Universitarias mes de febrero 2020	39,160.56
1215	03-1613	17/03/2020	Banco de la Nación – Planilla de sueldos de las Autoridades Universitarias mes de marzo 2020	39,197.52
1242	04-1759	16/04/2020	Banco de la Nación – Planilla de sueldos de las Autoridades Universitarias mes de abril 2020	46,309.50
1431	05-2035	19/05/2020	Banco de la Nación – Planilla de sueldos de las Autoridades Universitarias mes de mayo 2020	39,643.16
1586	06-2321	17/06/2020	Banco de la Nación – Planilla de sueldo de las Autoridades Universitarias mes de junio 2020	35,353.41
1791	07-2574	17/07/2020	Banco de la Nación – Planilla de pago compensación económica y gratificación de las autoridades de la Institución mes de julio de 2020	104,867.21
2138	08-2924	18/08/2020	Banco de la Nación – Planilla de Autoridades mes de agosto de 2020	34,041.81
2501	09-3352	17/09/2020	Banco de la Nación – Planilla de Sueldos de las Autoridades, mes de setiembre 2020	40,512.86
2896	10-3818	19/10/2020	Banco de la Nación – Planilla de compensación económica autoridades mes de octubre 2020	40,760.26
3387	11-4419	17/11/2020	Banco de la Nación – Planilla de Autoridades Universitarias mes de noviembre de 2020	41,064.01
4359	12-5340	16/12/2020	Banco de la Nación – Planilla de la Autoridades Universitarias mes de diciembre incluye aguinaldos	121,031.01
AÑO 2021				
38	01-353	20/01/2021	Banco de la Nación - Planilla de sueldos de las Autoridades Universitarias mes de enero de 2021	54,544.98
371	02-752	18/02/2021	Banco de la **Nación – Planilla de Autoridades Universitarias mes de febrero de 2021**	52,255.02
651	03-1105	18/03/2021	Banco de la Nación – Planilla de sueldos de las autoridades mes de marzo de 2021.	48,467.18

Fuente de Información: **Oficio n.° 281-2023-SUT-UF-DIGA/UNSAAC** y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que, los comprobantes de pago girados descritos en el cuadro precedente, por el pago de las compensaciones económicas a favor de las autoridades electas incluye a los dos docentes que asumieron el encargo de las funciones de rector, lo que dio lugar a que se depositaran dichas compensaciones económicas en la cuenta de ahorros a favor de Jesús Efraín Molleapaza Arispe, durante el periodo 12 de noviembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020 y a favor de Escolástico Ávila Coila, durante el periodo de 24 de diciembre 2020 al 26 de marzo de 2021, a pesar que dichos docentes no cumplían con los requisitos para el otorgamiento de la referida compensación económica, al no tener la condición de funcionario público de designación y remoción regulada[5], sujetos al régimen laboral de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Los mencionados pagos de la compensación económica según planilla de pago de Compensación Económica Autoridades: Rectores y Vicerrectores de las Universidades Públicas-SERVIR **(Apéndice n.° 9)** y los conceptos remunerativos correspondientes al puesto de origen, se detallan en el cuadro n.° 4, los mismos que ascendieron a la suma total de S/ 465 262,17 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y dos y 17/100 soles), cuando debía efectuarse los pagos por S/ 150 753,44 (ciento cincuenta mil setecientos cincuenta y tres y 44/100 soles), de acuerdo a su puesto de origen, generándose un pago en exceso de S/ 314 508,73 (trescientos catorce mil quinientos ocho y 73/100 soles), conforme se detalla a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[5] Con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria

Cuadro n.° 4
Detalle del excedente de los pagos efectuados a docentes encargados de las funciones de rector, en relación al de puesto origen

Nombres y Apellidos	Mes	Pagos efectuados en su condición de encargados				Pagos que debieron efectuarse (puesto de origen)							Exceso
		Compensación D.S. n° 313-2019-EF	Aguinaldo	Reintegro	Total Compensación Económica	Sueldo	Subvención	Investigación	Función Directiva	Aguinaldo	Escolaridad	Remuneración Total	Perjuicio Económico
Jesús Efraín Molleapaza Arispe	**AÑO 2019**												
	NOVIEMBRE	15,833.33			15,833.33	7,557.32	721.00	300.00				8,578.32	7,255.01
	DICIEMBRE	25,000.00	6,942.22		31,942.22	7,557.32	721.00	300.00		300.00		8,878.32	23,063.90
	AÑO 2020				-							-	-
	ENERO	25,000.00			25,000.00	7,557.32	721.00	300.00			400.00	8,978.32	16,021.68
	FEBRERO	25,000.00			25,000.00	7,557.32	721.00	300.00				8,578.32	16,421.68
	MARZO	25,000.00			25,000.00	7,557.32	721.00	300.00				8,578.32	16,421.68
	ABRIL	25,000.00			25,000.00	7,557.32	721.00	300.00				8,578.32	16,421.68
	MAYO	25,000.00			25,000.00	7,557.32	721.00	300.00				8,578.32	16,421.68
	JUNIO	22,250.00			25,000.00	7,557.32	721.00	300.00				8,578.32	1.68
	JULIO	22,250.00	25,000.00		50,000.00	7,557.32	721.00	300.00		300.00		8,878.32	1.68
	AGOSTO	22,250.00			25,000.00	7,557.32	721.00	300.00				8,578.32	13,671.68
	SETIEMBRE	25,000.00			25,000.00	7,557.32	721.00	300.00				8,578.32	16,421.68
	OCTUBRE	25,000.00			25,000.00	7,557.32	721.00	300.00				8,578.32	16,421.68
	NOVIEMBRE	25,000.00			25,000.00	7,557.32	721.00	300.00				8,578.32	16,421.68
	DICIEMBRE	25,000.00	25,000.00		50,000.00	7,557.32	721.00	300.00		300.00		8,878.32	41,121.68
	SUB TOTAL	332 583.33	56 942.22		**389 525.55**	105 802..48	10 094.00	4 200.00		900.00	400.00	121,396.48	268,129.07
Escolástico Ávila Coila	ENERO	25,000.00		4,069.96	29,069.96	7,557.32	724.00	325.00	1,046.00		400.00	10,052.32	19,017.64
	FEBRERO	25,000.00			25,000.00	7,557.32	724.00	325.00	1,046.00			9,652.32	15,347.68
	MARZO	21,666.66			21,666.66	7,557.32	724.00	325.00	1,046.00			9,652.32	12,014.34
	SUB TOTAL	71 666.66		**4,069.96**	**75 736.62**	22 671.96	2 172.00	975.00	3 138.00		400.00	29, 356.96	46,379.66
	TOTAL	404 249.99	56 942.22	**29,069.96**	**465 262.17**	128 474.44	12 266.00	5 175.00	3 138.00	900.00	800.00	**150 753.44**	**314,508.73**

***Fuente de Información**: planillas de remuneraciones proporcionado por el Área de Remuneraciones (**Apéndice n.°9**)*
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, se ha advertido que se han efectuado pagos por contribución a EsSalud, a favor de los señores docentes durante el periodo de encargatura de las funciones de rector, por S/37 088,88 que no correspondían, cuando debía efectuarse los pagos por S/11 562,72 de acuerdo a su puesto de origen, generándose un pago en exceso de S/ 25 526,16, tal como se puede observar en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Aportes en exceso a EsSalud por parte de la Universidad por pago de Compensación Económica a docentes encargados de las funciones de rector

Nombres y Apellidos	Mes	Contribución a EsSalud		
		Pagos efectuados	Pagos que debieron efectuarse en la condición de docente	Pagos de más efectuado
Jesús Efraín Molleapaza Arispe	**AÑO 2019**			
	NOVIEMBRE	1 674.39	680.16	994.23
	DICIEMBRE	2,250.00	680.16	1 569.84
	AÑO 2020			
	ENERO	2 250.00	680.16	1 569.84
	FEBRERO	2,250.00	680.16	1 569.84
	MARZO	2 250.00	680.16	1 569.84
	ABRIL	2,250.00	680.16	1 569.84
	MAYO	2 250.00	680.16	1 569.84
	JUNIO	2 002.50	680.16	1 322.34
	JULIO	2 002.50	680.16	1 322.34
	AGOSTO	2 002.50	680.16	1 322.34
	SETIEMBRE	2 250.00	680.16	1 569.84
	OCTUBRE	2 250.00	680.16	1 569.84
	NOVIEMBRE	2 250.00	680.16	1 569.84

Órgano de Control Institucional

	DICIEMBRE	2 250.00	680.16	1 569.84
	SUB TOTAL	30 181.89	9 522.24	**20 659.65**
Escolástico Ávila Coila	**AÑO 2021**			
	ENERO	2 616.30	680.16	1 936.14
	FEBRERO	2 250.00	680.16	1 569.84
	MARZO	2 040.69	680.16	1 360.53
	SUB TOTAL	6 906.99	2 040.48	**4 866.51-**
	TOTAL	**37 088.88**	**11 562.72**	**25 526.16**

***Fuente de Información**: Informe n.° 044-2023-RSP-URH-SUR-UNSAAC de 15 de mayo de 2023*
Informe n.° 045-2023-RSP-URH-SUR-UNSAAC de 17 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 10)
Elaborado por: Comisión de Control

3. Del pago de compensación por tiempo de servicios a docentes con encargo de función de rector

De la revisión de la documentación vinculada al pago de la compensación por tiempo de servicios a docentes encargadas de las funciones de rector; se verificó, que Washington Raimar Pacheco Puma, jefe del área de Remuneraciones, tomando en consideración la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota n.° 0000000041 de 15 de enero de 2020), emitido por la Unidad de Presupuesto y derivada de la certificación de crédito presupuestario n.° 180; mediante oficio n.° 159-2020-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 15 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido a Judith Rojas Sierra, Directora General de Administración, informó que elaboró la planilla de pago por compensación por tiempo de servicios a favor de Autoridades Universitarias, incluido Jesús Efraín Molleapaza Arispe docente encargado de las funciones de rector, **correspondiente al mes de mayo de 2020**, aplicando el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, norma que aprueba la compensación económica para rectores y vicerrectores de las universidades públicas y la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Planilla de pago por compensación por tiempo de servicios a favor de autoridades de la Institución.

N°	DNI	NOMBRES	CARGO	NRO DE CTA CTE EN SCOTIABANK	CTS DEPOSITO EN MAYO
1	23836218	MOLLEAPAZA ARISPE JESUS EFRAIN	RECTOR	[redacted]	12,500.00
2	23805254	ZELA VERA EDILBERTO	VICERRECTOR ACADEMICO		11,250.00
3	24463577	ALAGON HUALLPA GILBERT	VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN		11,250.00
	TOTAL				35,000.00

Fuente de información: Oficio n.° 159-2020-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 15 de mayo de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, la Unidad de Tesorería, giro el comprobante de pago n.° 05-2179 de 27 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, por el importe de S/35 000,00 y los cheques respectivos a nombre de Scotiabanck Perú S.A, entidad bancaria designada por los beneficiarios para el depósito de su CTS, correspondiendo en particular a Jesús Efraín Molleapaza Arispe, tal como se advierte en el cuadro, el importe de S/ 12 500,00.

Asimismo, Judith Rojas Sierra, Directora General de Administración[6], mediante oficio n.° 308-2020-DIGA-UNSAAC de 27 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, dirigida a los señores Scotiabank, dispuso el depósito de los importes a cuentas CTS de los funcionarios de la UNSAAC, no obstante, éste gasto no se ajustaba a la normatividad legal vigente, debido a que su cálculo se efectuó en base a la compensación económica establecida en el Decreto Supremo 313-2019-EF que aprueba la

[6] Artículo 73° _Funciones de la Dirección General de Administración del Reglamento de Organización de Funciones, correspondiente a la de la Dirección General de Administración: "supervisar y coordinar la programación ejecución y control de la Asignación de Fondos para atender obligaciones por las diversas asignaciones genéricas y específicas del presupuesto institucional" y "Supervisar y aprobar la formulación y aplicación de las Normas Técnicas, legales y concernientes a los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería y Recursos Humanos"

compensación económica para Rectores y Vicerrectores de las Universidades Pública[7], comprendidos en la Ley del Servicio Civil y no en base a su puesto de origen como docente universitario sujeto a la Ley Universitaria.

Del mismo modo, considerando la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota n.° 0000000041 de 15 de enero de 2020) emitido por la Unidad de Presupuesto, mediante Oficio n.° 312-2020-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** dirigido a la Directora General de Administración, Judith Rojas Sierra; el jefe del Área de Remuneraciones, comunicó la formulación de la planilla de pago por compensación por tiempo de servicios a favor de Autoridades Universitarias, correspondiente al mes de **noviembre de 2020**, solicitando, éste sea derivado a la Oficina del SIAF para que proceda a registrar la fase del devengado y luego al Área de Tesorería para el giro de cheques y posterior abono.

Sin embargo, el cálculo de la compensación por tiempo de servicios a favor de Jesús Efraín Molleapaza Arispe, no se encontraba acorde a la normatividad legal vigente, debido a que su cálculo se efectuó en base a la compensación económica establecida en el Decreto Supremo 313-2019-EF que aprueba la compensación económica para Rectores y Vicerrectores de las Universidades Pública[8], comprendidos en la Ley del Servicio Civil y no en base a su puesto de origen como docente universitario sujeto a la Ley Universitaria, que posteriormente se derivó al área de Tesorería para emisión de comprobante de pago y giro de cheques.

Posteriormente, el Área de Tesorería, giro el comprobante de pago n.° 114327 de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** por el importe de S/ 35 000,00 y los cheques respectivos a nombre de Scotiabanck Perú S.A, entidad bancaria designada por los beneficiarios para el depósito de su CTS, correspondiendo el importe de S/ 12 500,00, a Jesús Efraín Molleapaza Arispe encargado de las funciones de rector, a pesar que el docente no tenía la condición para ser beneficiario de la compensación económica establecida en el Decreto Supremo 313-2019-EF que aprueba la compensación económica para Rectores y Vicerrectores de las Universidades Públicas.

Consiguientemente, con oficio n.° 762-2020-DIGA-UNSAAC de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, Judith Rojas Sierra, Directora General de Administración, solicitó al SCOTIABANK disponer se efectúe el depósito de los cheques en los importes girados a las cuentas CTS intangibles, depósitos que fueron efectuados tal como se advierte en el siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Cheques girados para el depósito de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de la Autoridades - UNSAAC

N°	Nombres y Apellidos	Nro. De Cuenta Scotiabank	Nro. Cheque Bco de la Nación	Importe S/
1	Jesús Efraín Molleapaza Arispe			12,500.00
2	Edilberto Zela Vera			11,250.00
3	Gilbert Alagón Huallpa			11,250.00

Fuente de Información: Oficio n.° 762-2020-DIGA-UNSAAC de 16 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, Carmen Rosa Quirita Béjar, Jefe de la Unidad de Talento Humano, mediante Oficio n.° 342-2021-UTH/DIGA-UNSAAC **de 4 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 17)**, solicitó a Escolástico Ávila Coila, rector (e) de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, la emisión de Resolución de Cese de Oficio por límite de edad del docente Jesús Efraín Molleapaza Arispe, adjuntando el Informe Pensionario n.° 001-2021-EP-AEP/UTH-diga-UNSAAC de 4 de enero de 2021,

[7] De acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil
[8] De acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil

Informe n.° 049-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 27 de enero de 2021 y Certificación de Crédito Presupuestario-Nota n.° 0000000210 de 18 de febrero de 2021.

Consecuentemente, con base a dichos documentos, el titular de la entidad, emitió la Resolución n.° R-0232-2021-UNSAAC de 18 de marzo de 2021, **(Apéndice n.° 18)** disponiendo el cese de oficio por límite de edad de Jesús Efraín Molleapaza Arispe, profesor principal a dedicación exclusiva, en el departamento académico de Biología de la facultad de Ciencias y ex Rector (e) de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, con eficacia anticipada al 24 de diciembre de 2020, registrando un total de CINCUENTA Y SIETE 57) años, TRES (03) MESES Y VEINTITRÉS (23) días de servicios prestados al Estado, así como otorgar la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS en base al tiempo establecido en el Informe Pensionario N° 001-2021-EP.AEP/UTH-DIGA-UNSAAC, del Área de Escalafón y Pensiones e Informe n.° 049-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC, del Área de Remuneraciones de la Unidad de Talento Humano en el importe de S/2 947,20 soles

Posteriormente, Luz Marina Tupa Palacios, contador II del Área de Remuneraciones de la Unidad de Talento Humano, en su condición de jefa encargada del área de Remuneraciones[9], mediante correo electrónico de 10 de mayo de 2021 remitió el oficio n.° 210-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, a la Dirección General de Administración, informando que en aplicación del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, norma que aprueba la compensación económica para rectores y vicerrectores de las universidades públicas y la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, elaboró la planilla de pago de compensación por tiempo de servicios CTS a favor de Autoridades Universitarias, incluido los docentes Jesús Efraín Molleapaza Arispe y Escolástico Ávila Coila, encargados de las funciones de rector, correspondiente al mes de mayo de 2021, por el monto de S/ 34 999,99.

Solicitando que el mismo sea derivado a la oficina del SIAF, para que proceda a registrar la fase de devengado y luego al área de Tesorería para que se proceda a realizar el depósito correspondiente al caso; para lo cual adjuntó los cálculos respectivos tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios de Autoridades electas y encargadas periodo noviembre 2020 – abril 2021, para depósito en mayo de 2021.

N°	Cod. Trabaj	Nombres	Cargo	Importe a Abonar	Mensual	Periodo que corresponde el pago	Pago proporcional al periodo en que ejerció el cargo	Nro. De Cuenta	Entidad Financiera	Importe a depositar
1	20681	Molleapaza Arispe Jesús Efraín	Rector	12,500.00	2,083.33	Del 1/11/2020 al 23/12/2020	3,680.55	[redacted]		3,680.55
2	20899	Ávila Coila Escolástico	Rector	12,500.00	2,083.33	Del 24/12/2020 al 26/03/2021	6,458.33			6,458.33
3	20635	Zela Vera Edilberto	Vicerrector Académico	11,250.00	1,875.00	Del 01/11/2020 al 26/03/2021	9,125.00			9,125.00
4	20636	Alagón Huallpa Gilbert	Vicerrector de Investigación	11,250.00	1,875.00	Del 01/11/2020 al 26/03/2021	9,125.00			9,125.00
5	20932	Crucinta Ugarte Eleazar	Rector	12,500.00	2,083.33	Del 27/03/2021 al 30/04/2021	2,361.11			2,361.11
6	20933	Taco Llave Paulina	Vicerrector Académico	11,250.00	1,875.00	Del 27/03/2021 al 30/04/2021	2,125.00			2,125.00
7	20934	Acurio Canal Leoncio Roberto	Vicerrector de Investigación	11,250.00	1,875.00	Del 27/03/2021 al 30/04/2021	2,125.00			2,125.00
						TOTAL	34,999.99			34,999.99

Fuente de Información: Oficio n.° 210-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 10 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se aprecia que en base a las planillas elaboradas y suscritas por Luz Marina Tupa Palacios, en su condición de encargada de la jefatura del área de Remuneraciones, se realizó

[9] Encargada mediante memorando n.° 058-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC

el pago de la planilla de compensación por tiempo de servicios de Jesús Efraín Molleapaza Arispe por S/3 680,55 y Escolástico Ávila Coila por S/6 458,33 quienes asumieron el encargo de las funciones de rector, en base a la compensación económica establecida en el Decreto Supremo 313-2019-EF que aprueba la compensación económica para Rectores y Vicerrectores de las Universidades Pública[10], comprendidos en la Ley del Servicio Civil y no en base a su puesto de origen como docente universitario sujeto a la Ley Universitaria, y en caso de este último contraviniendo lo establecido en las normas que regulan la oportunidad para el cálculo y pago de la compensación por tiempo de servicios[11], al cese de sus labores, pagos que se efectuaron mediante el comprobante de pago n.° 05-1817 de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20).**

En tal sentido, de lo expuesto anteriormente, se advierte que los pagos efectuados a los docentes encargados de las funciones de rector, Jesús Efraín Molleapaza Arispe y Escolástico Ávila Coila, por concepto de compensación por tiempo de servicios, durante el periodo del encargo, ascendieron al importe de S/ 35 138,88 que deducido el importe S/6 944,49 calculado por la comisión de control tomando en consideración la condición de docente, porque no pertenecían al régimen del Servicio Civil y no se encontraban comprendidos dentro de los alcances del Decreto Supremo n.° 319-2019-EF, se habría determinado un pago en exceso o un perjuicio económico en el importe de S/ 28 194,39 conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 9
Comparación del pago de compensación por tiempo de servicios a autoridades encargadas de la función de rector, con lo del puesto de origen

Apellidos y nombres del beneficiario	Fecha	Documento	Pago efectuado (a)	Pago que se debió efectuar como docente Ordinario (b)	Exceso de Pago	Perjuicio económico (a-b)
Molleapaza Arispe Jesús Efraín	27/05/2020	C/P n.° 05-2179	12,500.00		12,500.00	9 473.35
	13/11/2020	C/P n° 11-4327	12,500.00		12,500.00	9 473.35
	12/05/2021	C/P n.°05-1817	3,680.55		3,680.55	2 789.37
	27/01/2021	Informe n.° 049-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC y calculado por OCI		6,944.49*	(6,944.49)	
	SUB TOTAL		28,680.55	6,944.49	21,736.06	21,736.06
Ávila Coila Escolástico	**12/05/2021**	C/P 05-1817	6,458.33	-	6,458.33	6,458.33
		SUB TOTAL	6,458.33	-	6,458.33	6,458.33
		TOTAL	**35,138.88**	**6,944.49**	**28,194.39**	**28,194.39**

* Importe correspondiente a la compensación por tiempo de servicios de acuerdo a su puesto de origen como docente universitario.
Fuente de información: Comprobantes de pago, remitidos por la Jefe de la Sub Unidad de Tesorería mediante Oficio n.° 364-2023-SUT-UF-DIGA/UNSAAC; Informe n.° 049-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC
Elaborado por: Comisión de Control

4. Del pago de compensación vacacional

De la revisión a la información y documentación vinculada al pago de la compensación vacacional a autoridades encargadas; mediante Informe n.° 003-2021-AE/UTH.TR de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, Carmen Rosa Quirita Béjar, jefe del Área de Empleo, informa a sí misma en su condición de jefe (e) de la Unidad de Talento Humano, respecto al cese por límite de edad del docente Jesús Efraín Molleapaza Arispe, docente ordinario en la categoría de profesor principal a dedicación

[10] De acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil
[11] Decreto Legislativo n.° 276, inciso c) modificado por Ley n.° 25224 y el Decreto Supremo n.° 341-2019-EF establecen fórmulas de cálculo de la compensación por tiempo de servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las universidades públicas de 20 de noviembre de 2019, publicado el 22 de noviembre de 2019.

exclusiva en el departamento académico de Biología de la Facultad de Ciencias, que se encuentra inmerso en dos regímenes laborales, por un lado dentro de los alcances de la Ley Universitaria n.° 30220 hasta el 11 de noviembre de 2019 y por otro lado, dentro de los alcances de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil a partir del 12 de noviembre de 2019 (fecha en que se le encarga las funciones de rector) hasta el 23 de diciembre de 2020, y en consecuencia, la compensación vacacional del referido docente se debía desagregar de la manera siguiente:

"(...)

- Ley Universitaria n.° 30220 como profesor ordinario en la categoría y régimen de profesor principal a dedicación exclusiva, hasta el 11 de noviembre de 2019, por el periodo laboral 2019, le corresponde DIEZ (10) DOZAVAS PARTES, y ONCE (11) días correspondientes al mes de noviembre de 2019, de su última remuneración como profesor ordinario.
- Ley 30057 Ley del Servicio Civil.
 Por resolución n.° AU-003-2019-UNSAAC de fecha 11 de noviembre de 2019, se le ENCARGA las funciones de RECTOR de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, a partir del 12 de noviembre de 2019, por tanto, se encuentra inmerso dentro de los alcances de la Ley n.° 30057, hasta el 23 de diciembre de 2020, habiendo concluido el encargo de funciones del cargo de RECTOR el 24 de diciembre de 2020, por alcanzar el límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria, de conformidad con la Resolución n.° AU-009-2020, por lo que le corresponde la compensación vacacional de la siguiente manera:
 PERIODO LABORAL 2019
 UN (01) DOZAVA PARTE y DIECINUEVE (19) DIAS correspondiente al mes de noviembre de 2019, de su última remuneración como Rector.

 PERIODO LABORAL 2020:
 ONCE (11) DOZAVAS partes y VEINTITRES (23) DÍAS correspondiente al mes de noviembre de 2020, de su última remuneración como Rector (...)"

Sobre el particular, en cuanto al informe de la compensación vacacional por vacaciones truncas, se debe precisar que, al encontrarse regulados por regímenes laborales distintos, los docentes universitarios por la Ley n.° 30220 y el cargo de rector por la Ley n.° 30057, ambos regímenes laborales cuentan con reglas propias para el desplazamiento de servidores a través del encargo de puesto o funciones, no resultando factible que los servidores de otros regímenes laborales, puedan ocupar puestos en el régimen del servicio civil a través del encargo de funciones.

Asimismo, SERVIR mediante el Informe Técnico n.° 0369-2021-SERVIR-GPGSC, consultado por el MEF respecto a si un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276 puede ejercer la encargatura de un puesto bajo la Ley SERVIR (tal como es en el presente caso) y si se le paga el diferencial salarial, SERVIR ha señalado que cuando hay cambio de régimen no aplica la homologación salarial, considerando lo siguiente:

"(...).
2.10 Siendo así, resulta lógico afirmar que para la procedencia del encargo de un puesto bajo el régimen del Servicio Civil es necesario que el servidor desplazado también se encuentre vinculado bajo el régimen de la Ley N° 30057. Bajo ningún supuesto cabría admitir que un servidor nombrado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda pasar a ocupar un puesto en el régimen del Servicio Civil a través del encargo.
2.11 Excepcionalmente, y por motivos debidamente justificados, resultaría posible autorizar el encargo de funciones respecto de un puesto bajo el régimen del Servicio Civil a favor de un servidor que pertenezca a la Carrera Administrativa siempre que el desplazamiento no exceda de los treinta (30) días calendario. Esto último a efectos de evitar generar el derecho a la diferencial de compensación económica mencionada en el artículo 268 del Reglamento General de la Ley N° 30057, la cual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

resultaría inviable considerando las diferencias sustanciales que existen entre las políticas remunerativas de ambos regímenes.
(…)"

Posteriormente, en base al Informe n.° 003-2021-AE/UTH.TR de 15 de enero de 2021 de compensación por vacaciones truncas, elaborado por Carmen Rosa Quirita Béjar, jefa del Área de Empleo, Washington Raimar Pacheco Puma, jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 049-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC, de 27 de enero de 2021, remitió a la referida servidora en su condición de Jefe de la Unidad de Talento Humano, los cálculos de la compensación por tiempo de servicios y de Compensación por vacaciones truncas, del docente Jesús Efraín Molleapaza Arispe, encargado de las funciones de rector, quien, no obstante, los cálculos contravenían a la normatividad legal vigente, al haberse efectuado en bases al monto de compensación económica prevista para rectores comprendidos en la Ley del Servicio Civil y no en base a la remuneración de su puesto de origen.

Mediante Oficio n.° 342-2021-UTH/DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) expediente n.° 295157-2020 **(Apéndice n.°17)** de 4 de marzo de 2021, Carmen Rosa Quirita Béjar, Jefe de la Unidad de Talento Humano, elevó al Titular de la Entidad los informes señalados en el párrafo anterior, entre otros, relacionados al cese de oficio por límite de edad de Jesús Efraín Molleapaza Arispe, profesor principal a dedicación exclusiva, en el departamento académico de Biología de la Facultad de Ciencias y ex Rector (e) de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el monto de la compensación vacacional, por el encargo en las funciones de rector, en el importe S/34 445,34, emitiéndose con base a dicho expediente, la Resolución n.° R-0232-2021-UNSAAC de 18 de marzo de 2021, mediante el cual, se resolvió:

"(...)
NOVENO: "Otorgar a favor del Dr. JESUS EFRAÍN MOLLEAPAZA ARISPE, Compensación Vacacional en base al Informe N° 003-2021-AE/UTH-TR, del Área de Empleo e Informe N° 049-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC, del Área de Remuneraciones de la Unidad de Talento Humano, conforme al siguiente detalle:

- ✓ *Por el periodo laboral 2019, le corresponde el importe de S/ 6,528.69 equivalente a diez (10) dozavas partes y once (11) días de la última remuneración como Profesor Ordinario percibida en noviembre de 2019.*
- ✓ *Por el periodo laboral 2019, le corresponde el importe e S/ 3,402.77 equivalente a un (01) dozava parte y diecinueve (19) días de su última remuneración como Rector.*
- ✓ *Por el periodo laboral 2020, le corresponde S/ 24,513.89 equivalente a once (11) dozavas partes y veintitrés (23) días de su última remuneración como Rector".*

Al respecto, es preciso señalar, que, según los antecedentes de la resolución emitida, no obstante, Jesús Efraín Molleapaza Arispe, no se encontraba comprendido dentro de los alcances de la Ley del Servicio Civil, la Unidad de Presupuesto, emitió el certificado de crédito (Nota n.° 000000632) de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 22)** habilitando la partida presupuestaria correspondiente para el pago de la compensación vacacional.

Posteriormente, el Área de Tesorería con base a los datos para la formulación de comprobantes de pago contenidos en el reporte s/n de 25 de febrero de 2022, elaborado por Washington Raimar Pacheco Puma, Jefe del Área de Remuneraciones, correspondiente al mes de febrero de 2022, giró los comprobantes siguientes: comprobante de pago n.° 02-0985 de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, a nombre de Molleapaza Arispe Jesús Efraín en el importe de S/ 24 865,35, por concepto de compensación vacacional, el mismo que se depositó en cuenta del beneficiario; comprobante de pago n.° 020994 de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, a nombre de la SUNAT-Banco de la Nación, por concepto de impuesto a la renta en el importe de S/.180.00, y por último el comprobante de pago n.° 10-7748 de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** y cheque

respectivo a nombre de Tesoro Público/Banco de la Nación, por concepto de Fondo de Pensiones de D. L. 20530 por el importe S/9 300,00, estos dos últimos girados como consecuencia del pago de la Compensación Vacacional calculada a favor de Jesús Efraín Molleapaza Arispe en su condición de Rector Encargado en el importe de S/34 445,35.

No obstante, este pago por compensación vacacional, no se ajustaba al marco legal vigente, al haberse efectuado en base al monto de compensación económica prevista para rectores comprendidos en la Ley del Servicio Civil, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Comparación del pago de la compensación vacacional a Jesús Efraín Molleapaza Arispe, como encargado de las funciones de rector, con el puesto de origen como docente ordinario.

Apellidos y nombres del beneficiario	Fecha	Documento	Pago efectuado	Pago que se debió efectuar	Exceso de Pago
Molleapaza Arispe Jesús Efraín	22/02/2022	C/P n.° 02-0985	24 965,35		
	25/02/2022	C/P n° 02-0994	180,00		
	19/10/2022	C/P n.° 10-7748	9 300,00		
		Calculo según OCI, Según Ley 30220.		14 967,69	
	SUB TOTAL		34 445,34	14 967,69	19 477,65

Fuente de información: Informe n.° 049-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC
Elaborado por: Comisión de Control

Como podemos advertir, en el cuadro precedente, los pagos efectuados a Jesús Efraín Molleapaza Arispe, por el concepto de compensación vacacional, fueron efectuados por el encargo en las funciones de rector, en el importe S/. 34 445,34, tomando en consideración los importes de la compensación económica establecida en el Decreto Supremo n.° 319-2019-EF, prevista para los rectores y vicerrectores dentro del régimen del Servicio Civil, sin corresponder; cuando correspondía realizarse de acuerdo a su puesto de origen como docente ordinario dentro de la Ley 30220, Ley Universitaria, el mismo que ascendía al importe de S/ 14 967,69, habiendo un pago en exceso de S/ 19 477,65.

5. De la opinión emitida por el MEF y SUNEDU, sobre el otorgamiento de compensaciones económicas a los docentes encargados de las funciones de rector

Sobre el particular, el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, norma que aprueba la compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, prescribe que se encuentran comprendidos en su alcance únicamente aquellos rectores y vicerrectores de designación o remoción regulada[12], precisando, que dichos recursos no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos[13], para lo cual, en el año 2019, en mérito a dicho Decreto Supremo, mediante Resolución n. R-1562-2019-UNSAAC de 2 de octubre de 2019, se hizo la modificación presupuestaria **(Apéndice n.° 24),** la misma que resolvió la desagregación de los recursos, siendo exclusivamente para el pago de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas comprendidos en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

[12] Artículo 1. Aprobación de la compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas
Apruébese la compensación económica de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.
[13] Artículo 6. Limitación al uso de los recursos
Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 4.1 del artículo 4 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Al respecto, la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, establece que el puesto de rector y vicerrector está sujeto a condiciones de acceso[14] a efectos de ser merecedor de todos los beneficios remunerativos y compensaciones como funcionarios públicos de designación o remoción regulada, lo que implica que no se encuentran comprendidos aquellos servidores que dedicados a la función docente, vía encargaturas, por situaciones extraordinarias, acceden a desarrollar dichas funciones de modo temporal.

Por otro lado, mediante oficio n.° 0930-2023-EF/53.04 de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 25)**, la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, que se encuentra a cargo de la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia[15], remite el Informe n.° 1255-2023-EF/53.04 de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 25)** elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo[16], en atención a la consulta efectuada por la comisión de control sobre:

> *"Si corresponde otorgar una bonificación diferencial por encargo de puesto o de función a los docentes universitarios encargados como rectores y vicerrectores, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 313-2019-EF".*

Señala, que las compensaciones económicas fijadas en esta norma no fueron previstas para el personal que ocupa los puestos de rector y vicerrector a través de un encargo u otra entrega económica, así como, mediante el Decreto Legislativo n.° 1496, se establecieron medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria; así, el artículo 6 de la citada norma estableció acciones para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno ante el vencimiento de su mandato, siendo una de ellas encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno y que la precitada norma, no ha precisado la compensación económica o entrega económica que pudieran percibir las autoridades que efectúen el encargo de funciones.

Por lo que, al no existir marco legal habilitante expreso que autorice la compensación económica u otra entrega económica a determinado servidor público por el encargo de funciones de rector o vicerrector, en el marco de las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 1496, el encargado continuara percibiendo la retribución económica correspondiente a su puesto de origen, mientras dure dicho encargo.

Sobre el otorgamiento de la compensación económica contemplada en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, el Servir mediante Informe Técnico n.° 000107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, concluye sobre la improcedencia de otorgar compensación económica a servidores cuyas funciones de rector y vicerrectores habían sido encargadas, informe que fue comunicado al titular de

[14] Artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

[15] Según el artículo 15 del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

[16] Unidad orgánica dependiente de la DGGFRH encargada de realizar el análisis financiero y técnico de las medidas relacionadas con los ingresos y otros gastos por encargo, respecto del personal activo del Sector Público, según el artículo 157° del Reglamento de Organización y Funciones del MEF, aprobado con Resolución Ministerial n.° 213-2020-EF/41

la Entidad mediante oficio múltiple n.° 00055-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**

Al respecto, Washington Raimar Pacheco Puma, jefe del Área de Remuneraciones, responsable de organizar y supervisar el proceso de formulación de las planillas de remuneraciones para su pago y actualizar de forma permanente la base de datos del personal remunerado de acuerdo a la emisión de Resoluciones reconociendo derechos, cambios, sanciones[17]; mediante el oficio n.° 062-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, comunicó a Escolástico Ávila Coila, Rector (e) de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, que tomo conocimiento del Informe Técnico n.° 000107-2021-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, relacionado a la compensación económica de las autoridades de universidades públicas encargadas mediante resolución de asamblea universitaria, aduciendo textualmente que el informe técnico concluye lo siguiente:

1. *La implementación del Decreto Supremo N° 313-2019-EF implica que, a partir del 2 de octubre de 2019, los rectores y vicerrectores de universidades públicas cambian de régimen laboral y se incorporan al régimen del Servicio Civil. Todos los derechos y beneficios laborales de estos funcionarios se rigen de forma exclusiva por las disposiciones de la LSC.*
2. *El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496, de fecha 10 de mayo de 2020, autoriza el encargo de funciones y no de puesto. De modo que las autoridades encargadas no puedan ser beneficiadas con las compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo N° 313-2019-EF o una bonificación diferencial que nivele sus retribuciones a los montos señalados en esta última.*
3. *Quienes hubiesen resultado elegidos para desempeñar el encargo de funciones de rector y vicerrectores continuarán percibiendo la retribución económica correspondiente a su puesto de origen mientras dure el encargo.*

Asimismo, el referido servidor, respecto al otorgamiento de la compensación económica mediante Decreto Supremo n.° 313-2019-EF a autoridades que fueron encargadas señalada en el citado informe técnico del Servir, precisó lo siguiente:

> *"En este contexto cabe aclarar que el Decreto Supremo N° 313-2019-EF; norma que aprueba la compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas; que entró en vigencia el 02 de octubre del año 2019,* ***no realiza ninguna aclaración respecto a lo establecido en el INFORME TÉCNICO N° 000107-2021-SERVIR-GPGSC."***

Al respecto, se debe precisar que, el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF[18] de 1 de octubre de 2019, además de aprobar la compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, en el artículo 1° señala*: "Apruébese la compensación económica de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas* ***en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil*** *(...)" (el énfasis es nuestro).*

De lo precisado, se advierte, que las autoridades electas para los cargos de Rector y Vicerrectores, pasan a tener la condición de funcionarios públicos inmersos en la Ley del SERVIR, por tanto, además de tener la condición de funcionario, para ser merecedores de la compensación económica dispuesta por el Decreto Supremo N° 313-2019-EF, éstos debían ser elegidos mediante elecciones, como lo dispone la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.

Por otro lado, no obstante, haber tomado conocimiento del Informe Técnico del Servir, en cuya **conclusión 3.1**, señala que la implementación del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF implicaba que, los rectores y vicerrectores de universidades públicas cambiaban al régimen del Servicio Civil y en

[17] Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución n.° R-0143-2017-UNSAAC de 7 de febrero de 2017
[18] Que aprueba la compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

consecuencia todos los derechos y beneficios laborales de estos funcionarios se regían de forma exclusiva por las disposiciones de dicho régimen laboral y que en la conclusión 3.3, señalaba que quienes hubiesen resultado elegidos para desempeñar el encargo de funciones de rectores y vicerrectores continuarán percibiendo la retribución económica correspondiente a su puesto de origen mientras dure el encargo, en relación al pago de las compensaciones económicas por las encargaturas de las funciones de rector mediante las resoluciones de asamblea universitaria[19], tanto para el caso de Jesús Efraín Molleapaza Arispe y Escolástico Ávila Coila, precisó lo siguiente:

> *"En ambos casos se procedió a realizar el pago de remuneraciones tomando en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 313-2019-EF; norma que aprueba la compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades pública:* ***dicha normativa no realiza ninguna aclaración al respecto de encargaturas.*** *El INFORME TECNICO N° 000107-2021-SERVIR-GPGSC, fue emitido en fecha 18 de enero de 2021 y fue de nuestro conocimiento recién en fecha 29 de enero de 2021".*

Al respecto, se debe precisar que el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, ni precisa ni autoriza el pago de la compensación económica a servidores encargados de la función de rector, sin embargo, de su contenido se verifica que condiciona el otorgamiento de la compensación económica únicamente a los rectores y vicerrectores de las universidades públicas comprendidos dentro de los alcances del último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir que hayan sido elegidos de acuerdo a lo establecido en el Ley n.° 30220, Ley Universitaria[20].

Igualmente, el referido servidor público en relación al Informe Técnico n.° 000107-2021-SERVIR-GPGSC, precisó lo siguiente:

> *"De ratificarse este informe en el caso de la UNSAAC, se hubieran producido pagos indebidos a favor del Dr. Edilberto Zela Vera, por el periodo que ejerció el cargo de Rector, a favor del Doctor JESUS EFRAIN MOLLEAPAZA ARISPE, por el periodo de 12 de noviembre de 2019 a 24 de diciembre de 2020 y en caso del DR. ESCOLASTIVO AVILA COILA por el periodo del 24 de diciembre 2020 al 29 de marzo de 2021".*

De lo informado por el jefe del área de Remuneraciones, se advierte que tenía conocimiento que la aplicación de las conclusiones del Informe Técnico del Servir sobre la aplicación del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, en el caso de la UNSAAC, implicaba el reconocimiento de haber realizado pagos indebidos a favor de los docentes que ejercieron el encargo de las funciones de rector.

Por otro lado, señaló que:

> *"Los docentes que asumieron el cargo de Rector, dejaron de desempeñar su puesto de origen (docente) para avocarse o asumir un puesto vacante con funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, debido a que el titular se encuentra ausente de manera permanente.*
>
> *En este contexto en nuestra institución no estaríamos hablando solo de encargo de funciones; esto debido a que en ningún caso se encargó el puesto de Rector debido a licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio y la plaza de Rector se encontraba vacante en el AIRHSP y contaba con el presupuesto correspondiente; es decir no encontramos desde nuestro punto de vista frente a un encargo de puesto y de funciones.*
>
> *Lo que implica que, en caso de la UNSAAC, los encargos realizados constituyen encargo de puesto y de funciones".*

[19] Resolución n.° AU-003-2019-UNSAAC de 11 de noviembre de 2019, de encargo las funciones de rector de la UNSAAC a Jesús Efraín Molleapaza Arispe y Resolución n.° AU-009-2019-UNSAAC de 23 de diciembre de 2020, de encargo las funciones de rector de la UNSAAC a Escolástico Ávila Coila.
[20] Informe Técnico n.° 000107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021.

Asimismo, señala que estaría demostrado en el caso de la UNSAAC el encargo realizado no se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 6 del referido Decreto Legislativo 1496, por no tratarse de encargo por vencimiento del mandato de autoridades y que este entró en vigencia el 11 de mayo de 2020, por lo que, no sería aplicable en forma retroactiva al caso de los docentes Edilberto Zela Vera y Jesús Efraín Molleapaza Arispe y que no realiza ninguna aclaración o mención respecto al encargo de puesto o de funciones; excediéndose Servir en la interpretación que realiza, esto debido a que toman como marco legal una norma legal que no establece expresamente lo siguiente: *"quienes resulten elegidos para desempeñar las funciones de rector y vicerrectores únicamente estarían para asumir las funciones del cargo y no la plaza asignada a este".*

Al respecto, si bien es cierto que en la UNSAAC, se contaba con plaza presupuestada y plaza vacante, producto de la inhabilitación del entonces Rector Nicolás Cáceres Huambo, efectuada por la Contraloría General de la República, sin embargo, esta situación, no habilitaba otorgar la compensación económica a los docentes que ejecutaban las funciones de rector en condición de encargados, con la partida específica de gasto correspondiente a la compensación económica, por cuanto, los encargados no tenían la condición de funcionarios públicos dentro del régimen de la Ley n.° 30057- Ley del SERVIR.

También, se debe precisar que al no existir norma legal habilitante expresa que autorice la compensación económica u otra entrega económica por el encargo de funciones de rector o vicerrector, en atención al principio de legalidad[21] que rige en materia presupuestaria, se debía respetar la exclusividad del crédito presupuestario, destinados exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado mediante el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, esto es, a los rectores y vicerrectores que hubiesen accedido a dicha función en las condiciones establecida por la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.

Asimismo, en mérito al Oficio n.° 017-2020-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 14 de enero de 2020, emitido por Washington Raimar Pacheco Puma, jefe del Área de Remuneraciones, la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0180 para el año 2020; igualmente, en mérito al Oficio n.° 034-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC emitido por el jefe del Área de Remuneraciones, la jefe de la Unidad de Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 080-2021 para el año 2021 **(Apéndice n.° 29)**, en ambos casos, para atender el pago de las planillas de remuneraciones y otros conceptos remunerativos, del personal docente y administrativo de la Universidad, dentro de ellos los docentes encargados de las funciones de rector.

Por otro lado, lo informado por el jefe del área de Remuneraciones respecto a que los encargos realizados a los docentes universitarios constituirían encargo de puesto y de funciones de rector, se debe precisar que al encontrarse regulados por regímenes laborales distintos, los docentes universitarios por la Ley n.° 30220 y el cargo de rector por la Ley n.° 30057, ambos regímenes laborales cuentan con reglas propias para el desplazamiento de servidores a través del encargo de puesto o funciones.

Por lo que, en principio no resultaría posible que un servidor nombrado en un régimen laboral distinto pueda pasar a ocupar un puesto en el régimen del Servicio Civil a través del encargo, sin embargo, excepcionalmente y por motivos debidamente justificados, resultaría posible autorizar el encargo de funciones respecto de un puesto bajo el régimen del Servicio Civil a favor de un servidor que pertenezca a la Carrera Administrativa siempre que el desplazamiento no exceda de los treinta (30) días calendario. Esto último a efectos de evitar generar el derecho a la diferencial de compensación

[21] Ley Nº 27444) Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

económica mencionada en el artículo 268 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, la cual resultaría inviable considerando las diferencias sustanciales que existen entre las políticas remunerativas de ambos regímenes[22].

Asimismo, el jefe del Área de Remuneraciones señala que habría realizado las consultas vía telefónica con un Asesor del Servir y con la funcionaria de DIGESU – MINEDU, Rocío Quispe Rupaylla; quienes habrían indicado que se pueden dar en forma simultánea el encargo de puesto y funciones; pero este hecho debe ser indicado expresamente en la Resolución de encargo de la Asamblea Universitaria.

Sobre las consultas que habría realizado el jefe de Remuneraciones, al Servir, se debe precisar que este no se encuentra sustentado, asimismo, sobre la consulta que habría sido realizada a la DIGESU, se requirió informe a la funcionaria de la DIGESU Rocío Quispe Rupaylla, teniendo respuesta con oficio n.° 01198-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU, mediante el cual se remitió el Informe n.° 001-2023-RVQR de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)** de Roció Victoria Quispe Rupaylla, quien informó lo siguiente:

- Que fue designada como directora General de la Dirección de Educación Superior, desde 21 de enero al 18 de abril de 2022; razón por la cual, no era posible brindar información del periodo señalado, debido que su persona no ejercicio el cargo de directora de la DIGESU.
- En el periodo comprendido del 21 de enero al 18 de abril de 2022, no se encontró ningún documento ingresado de la UNSAAC, respecto a la formulación de consulta y opinión sobre la aplicación del DS N° 313-2019
- En periodo del 21 de enero al 18 de abril de 2022, su persona no ha sostenido comunicación electrónica, o telefónica respecto al pago de compensación económica a rectores encargados.
- En fecha 3 de febrero de 2021, el servidor Washington Raimar, le envió por Whats app, el informe Técnico n.° 000107-2021-SERVIR-GPGSC, al respecto manifiesta que no emitió opinión alguna.

Asimismo, el jefe de remuneraciones, con base a los hechos expuestos sobre la compensación económica de autoridades encargadas, sugirió:

"(...)
1) *Que se emita una nueva resolución de Asamblea Universitaria de aclaración y ampliación respecto a las encargaturas de Jesús Efraín Molleapaza Arispe y Escolástico Ávila Coila, haciendo la aclaración que dicha encargatura es* ***"una encargatura de puesto y de funciones";*** *esto debido a que la plaza de rector se encontraba vacante y se contaba con presupuesto para atender dicho pago.*
2) *EL INFORME TECNICO N° 000107-2021-SERVIR-GPGSC, debe ser derivado a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que de manera urgente realice el análisis y evaluación jurídica y emita Dictamen Legal respecto a la aplicación de dicho informe técnico en nuestra institución.*
3) *Con oficio del titular del pliego es necesario alcanzar consulta formal a SERVIR, respecto a la aplicación del INFORME TÉCNICO N° 000107-2021-SERVIR-GPGSC, tomando en cuenta lo vertido en el presente oficio y la opinión legal que emita la Dirección de Asesoría Jurídica; aclarando puntualmente todas las razones por las cuales no sería aplicable dicho informe en el Caso puntual de la UNSAAC, EN EL CASO DEL Dr. Edilberto Zela Vera, Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe y del Dr. Escolástico Ávila Coila.*
4) *Disponer de manera preventiva la suspensión del pago de compensación económicas como Autoridad Universitaria regulada bajo los alcances del Decreto Supremo N° 313-2019-EF, a favor del Dr. Escolástico Ávila Coila y hasta que exista respuesta formal de SERVIR y se paguen las remuneraciones correspondientes como rector encargado dentro de los alcances de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 (****está acción dependerá de lo sugerido en el punto 1)*** *(...)"*

En ese sentido, mediante oficio n.° 062-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 3 de febrero de 2021 remitido al titular de la entidad, sugirió entre otros la modificación de las resoluciones de encargatura

[22] Informe Técnico n.° 0369-2021-SERVIR-GPGSC https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1369433/Informe%20T%C3%A9cnico%20751-2018-SERVIR-GPGSC.pdf

pidiendo que se precise que la encargatura sea de puesto y funciones, el informe técnico sea derivado a Asesoría Jurídica para su dictamen, se haga la consulta al SERVIR y se haga preventivamente la suspensión de pago de la compensación económica, hasta que exista respuesta del SERVIR.

Al respecto, mediante Dictamen Legal n.° 031-2021-DAJ-UNSAAC de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, emitido por Rafael Renzo Aparicio Yépez, Director (e) de la Dirección de Asesoría Jurídica, en atención a lo solicitado por el jefe del Área de Remuneraciones mediante el oficio n.° 062-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC, sobre compensación económica de autoridades encargadas; informó que el Informe Técnico n.° 00107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021 no resulta aplicable a las encargaturas dispuesta por la entidad antes del 11 de mayo de 2020 y que a dichas encargaturas les resulta aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF en cuanto al otorgamiento de la compensación económica.

Asimismo, en el caso del docente Jesús Efraín Molleapaza Arispe informó que el encargo de rector, se ha determinado antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.° 1496 y los alcances del Informe legal del Servir no les resulta aplicables, tanto más que, en ambos casos la encargatura ha sido en el puesto y función de Rector, y que el Informe Técnico n.° 107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021, surte sus efectos legales a partir del 11 de mayo de 2020[23].

Señalando que el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF ha aprobado la compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, incluyendo a los docentes bajo el marco normativo de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, precisando que la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, inciso d), establece que las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 276 y 728, con excepción de lo dispuesto en el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final, son de exclusiva aplicación a los servidores comprendidos en dichos regímenes y que en ningún caso constituyen fuente supletoria del régimen que dicha Ley establece.

En el caso de la encargatura de Jesús Efraín Molleapaza Arispe, se evidencia que se ha encargado a ambos el cargo de Rector tanto en el puesto como en las funciones que este desempeña, situación que deberá ser tomada en cuenta puesto que corresponde el otorgamiento de la compensación económica dispuesta mediante Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, precisando que *"dicho dispositivo no hace disquisición alguna respecto al cargo de rector y vicerrector titular o encargado y, al no existir precisión alguna, se entiende que dicha compensación se otorga al rector sea este titular o encargado"*.

Asimismo, señaló que en el caso de las encargaturas dispuestas por la Asamblea Universitaria en el marco del Decreto Legislativo n.° 1496, si serían aplicables a lo detallado en el Informe técnico emitido por el SERVIR, así mediante Resolución AU-009-2020-UNSAAC de 23 de diciembre de 2020, se dispone la encargatura del Rectorado a Escolástico Ávila Coila por conclusión del encargo de Jesús Efraín Molleapaza Arispe, siendo que de igual forma el actual Rector ocupa el cargo y las funciones como Rector de manera exclusiva, habiendo dejado aquellas funciones que cumplía hasta antes de su encargatura, en consecuencia, a fin de que le resulte aplicable lo dispuesto por el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF corresponderá por parte de la Asamblea Universitaria aclarar que el encargo del Rectorado se otorga en el puesto y en las funciones propias a dicho cargo, el cual es ejercida por el Doctor Escolástico Ávila Coila de manera exclusiva y a tiempo completo.

Finalmente, en su condición de Director (e) de la Dirección de Asesoría Jurídica, sobre el Informe Técnico del Servir, señalo que debería ser analizado para efectos de las encargaturas realizadas a partir del 11 de mayo de 2020, fecha en que entra en vigencia el Decreto Supremo 1496, conforme a los fundamentos expuestos en el propio Informe Técnico emitido por SERVIR.

[23] Fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.° 1496

OPINA:

"Que los extremos del Informe Técnico N° 00107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021 no ***resultan aplicables a las encargaturas dispuestas por la entidad antes del 11 de mayo de 2020, por lo tanto, a dichas encargaturas les resulta aplicable lo dispuesto por el Decreto Supremo 313-2019-EF en cuanto al otorgamiento de la compensación económica, al ser dichas encargaturas en el puesto y en la función de Rector de la entidad."***

Sobre la manifestado por el Director (e) de la Dirección de Asesoría Jurídica, en cuanto al encargo del puesto del Rector de la universidad, se debe observar lo dispuesto por el artículo 52° de la LSC que establece que los funcionarios de designación y remoción regulada son aquellos cuyos requisitos, proceso de acceso, periodo de vigencia o causales de remoción están regulados por norma especial con rango de Ley; asimismo, el artículo 53° establece que para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según ley específica.

Asimismo, La Ley n.° 30220, Ley Universitaria, establece los requisitos para ser rector y vicerrector, regula la elección y el periodo de los cargos y las causales de vacancia de dichas autoridades universitarias, en tal sentido de conformidad al artículo 52 de la LSC son funcionarios públicos de designación y remoción regulada; por lo que, aquellos servidores que hubiesen sido elegidos para desempeñar el encargo de funciones, como es el caso de los docentes Jesús Efraín Molleapaza Arispe y Escolástico Ávila Coila de la UNSAAC, no tendrían la condición de funcionarios públicos de designación y remoción regulada.

Sobre el encargo de funciones en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil prescribe que es el ***desplazamiento de un servidor civil*** a un puesto donde se realizan funciones de conducción o dirección en la misma entidad. El encargo podrá ser por el plazo de hasta un (1) año y requiere del consentimiento del servidor civil. Si el encargo excede los 30 días calendario, el servidor tendrá derecho a percibir la diferencia de compensación económica.

Al respecto, el Servir, señala que excepcionalmente y por motivos debidamente justificados, resultaría posible autorizar el encargo de funciones respecto de un puesto bajo el régimen del Servicio Civil a favor de un servidor que pertenezca a la Carrera Administrativa siempre que el desplazamiento no exceda de los treinta (30) días calendario. Esto último a efectos de evitar generar el derecho a la diferencial de compensación económica mencionada en el artículo 268 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, la cual resultaría inviable considerando las diferencias sustanciales que existen entre las políticas remunerativas de ambos regímenes[24].

En consecuencia, se advierte que lo informado por el asesor jurídico en el sentido que a dichas encargaturas les resulta aplicable lo dispuesto por el Decreto Supremo 313-2019-EF en cuanto al otorgamiento de la compensación económica, *al ser dichas encargaturas en el puesto y en la función de Rector de la entidad*, contraviene lo establecido en la Ley Universitaria que regula el acceso, periodo de vigencia y remoción de los cargos de rector y vicerrector, así como, la Ley del Servicio Civil, que prescribe los requisitos y supuestos para el encargo de funciones en dicho régimen, lo establecido en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF; así como, los criterios normativos establecidos por el Servir.

"Las encargaturas determinadas por la Asamblea Universitaria el 23 de diciembre de 2020, corresponde a la propia Asamblea Universitaria aclarar que dichas encargaturas son en puesto y para cumplir la función de Rector y de Vicerrectores Académico y de Investigación de la entidad, por lo tanto, para efectos de que el actual Rector y Vicerrectores les resulte

[24] Informe Técnico n.° 0369-2021-SERVIR-GPGSC https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1369433/Informe%20T%C3%A9cnico%20751-2018-SERVIR-GPGSC.pdf

aplicable la compensación económica dispuesta mediante Decreto Supremo N° 313-2019-EF se deberá previamente cumplir con la aclaración señalada por la Asamblea Universitaria."

Al respecto, el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF aprueba una compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas condicionando en su ejecución a los alcances del último párrafo del artículo 52 de la Ley n.° 30057, esto es, que los funcionarios de designación y remoción regulada son aquellos cuyos requisitos, proceso de acceso, periodo de vigencia o causales de remoción están regulados por norma especial con rango de Ley.

Conforme la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, el puesto de rector y vicerrector está sujeto al cumplimiento de las condiciones de acceso, a efectos de ser merecedor de todos los beneficios remunerativos y compensaciones como funcionarios públicos de designación o remoción regulada, no encontrándose comprendidos los docentes qué, por situaciones extraordinarias, vía encargo de funciones por la Asamblea Universitaria, accedan a desarrollar dichas funciones de modo temporal.

"Precisar que los extremos del Informe Técnico N° 00107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021, resultan aplicables a la entidad desde la fecha en que se ha tomado conocimiento de dicho informe técnico, por lo tanto, no podría ser aplicable a situaciones previas a la emisión del mismo consecuentemente deberá tomarse en cuenta este hecho para efectos del cómputo de los beneficios laborales de los docentes encargados en el Rectorado antes de la emisión del referido Informe Técnico y antes de la emisión del Decreto Legislativo 1496."

No obstante, lo informado por el Director de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el Dictamen Legal n.° 031-2021-DAJ-UNSAAC de 10 de febrero de 2021, en lo referente a que el Informe Técnico del Servir resultaba de aplicación desde la fecha en que se tomó conocimiento, es decir, desde el 29 de enero de 2021 a mérito de lo informado por el jefe del área de Remuneraciones, fecha a partir de la cual tenía conocimiento que los rectores y vicerrectores de las universidades públicas a partir del 2 de octubre de 2020[25] cambian de régimen laboral y se incorporan al régimen del Servicio Civil y que todos sus derechos y beneficios laborales se rigen de forma exclusiva por la Ley del Servicio Civil, así como, que, las autoridades encargadas no podían ser beneficiadas con las compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF o con alguna bonificación diferencial y que quienes hubiesen resultado elegidos para desempeñar el encargo de funciones de rector y vicerrectores encargados continuaban percibiendo la retribución económica correspondiente al puesto de origen.

Mediante el acta de sesión extraordinaria virtual de Asamblea Universitaria de 13 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 32)** y en mérito del oficio n.° 062-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 3 de febrero de 2021, donde el Jefe del Área de Remuneraciones, sugiere que se emita una resolución de Asamblea Universitaria de aclaración y ampliación respecto de la encargatura otorgada a Edilberto Zela Vera, Jesús Efraín Molleapaza Arispe y Escolástico Ávila Coila, aclarando que es una encargatura de puesto y funciones, que el titular del pliego debe alcanzar consulta *formal a SERVIR, respecto a la aplicación del INFORME TÉCNICO n.° 000107-2021-SERVIR-GPGSC,* tomando en cuenta lo vertido en el presente oficio y la opinión legal que emita la Dirección de Asesoría Jurídica y que se disponga de manera preventiva la suspensión del pago de compensación económicas como Autoridad Universitaria regulada bajo los alcances del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, a favor del docente Escolástico Ávila Coila hasta que exista respuesta formal de SERVIR y se paguen las remuneraciones correspondiente como rector encargado; dentro de los alcances de la Ley Universitaria, Ley 30220.

Actuando contradictoriamente a lo solicitado en el precitado oficio, el jefe del área de Remuneraciones, requiere que se realice la precisión que es encargo de puesto y funciones, porque,

[25] Se debe precisar que se hace referencia al 2 de octubre de 2019, fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF

los cargos de autoridades se encuentran vacantes en el AIRHSP[26], sin haberse efectuado la consulta al Servir, no obstante, haber solicitado que se realice una consulta *formal a SERVIR, respecto a la aplicación del INFORME TÉCNICO n.° 000107-2021-SERVIR-GPGSC,* que concluye que todos los derechos y beneficios laborales de estos funcionarios se rigen de forma exclusiva por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y sobre la compensación económica establecida en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, concluye que quienes hubiesen resultado elegidos para desempeñar el encargo de funciones de rector y vicerrectores continuarán percibiendo la retribución económica correspondiente a su puesto de origen mientras dure el encargo.

Por otro lado, Rafael Renzo Aparicio Yépez, Director encargado de Asesoría Jurídica, opinó en la Asamblea Universitaria que si bien hay sugerencia del jefe del área de Remuneraciones de que se comunique a Servir y a partir de la misma establecer cuál es su posición, se debe verificar el tema de temporalidad en la respuesta y que este procedimiento no es de inmediato y tomará un tiempo y en ese tiempo la situación actual se vería suspendida o cual sería la decisión que tome el área de Remuneraciones, al respecto, se tendría que suspender la remuneración del Rector y hasta tener la respuesta del Servir, el Rector (e) ya no estaría en el cargo, ya asumiría una nueva autoridad, y que en concreto el encargo ha sido en el puesto y función como lo han asumido los docentes, solicitando una precisión de las Resoluciones de encargo de funciones conforme el artículo 212 del TUO de la Ley n.° 27444 que prescribe *"los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión".*

De lo expuesto por el Director encargado de Asesoría Jurídica, se advierte que tenía conocimiento de los alcances del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, documento con una clara redacción de la cual se puede inferir la prohibición de pagar el concepto de compensación económica a favor de autoridades con la condición de "encargadas". Adicionalmente, señala que se ha verificado que conocía el contenido del Informe Técnico n. ° 0000107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021, que establece las limitaciones al pago de la compensación económica en favor de autoridades universitarias encargadas.

Sin embargo, a pesar de la transgresión normativa ocurrida en la Entidad respecto del pago de la compensación económica a los docentes encargados de la función de rector, el referido servidor prescindiendo de realizar la consulta al Servir y contraviniendo las disposiciones que regulan el régimen de ingresos de los rectores y el Informe Técnico del Servir[27], mediante el Dictamen Legal n.° 031-2021-DAJ-UNSAAC y exposición en la Asamblea Universitaria de 16 de febrero de 2021, opinó que, a efectos de qué a los docentes encargados de las funciones de rector, les resulte aplicable la compensación económica dispuesta mediante Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, correspondía la aclaración por la Asamblea Universitaria que el encargo había sido en el puesto y función, al tratarse de un error material[28].

En consecuencia, en mérito al oficio n.° 062-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC y Dictamen legal n.° 031-2021-DAJ-UNSAAC y lo sustentado por ambos funcionarios, por acuerdo de Asamblea Universitaria, las Resoluciones nos AU-003-2019-UNSAAC y AU-009-2020-UNSAAC, mediante las cuales se encargaron las funciones de rector a los docentes Jesús Efraín Molleapaza Arispe y Escolástico Ávila Coila, se precisaron estas, encargando el puesto y funciones, a través de las Resoluciones nos AU-002-2021-UNSAAC, de 16 de febrero de 2021 y AU-003-2021-UNSAAC de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, respectivamente.

[26] Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público
[27] Órgano rector encargado del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil.
[28] Ley 27444 Artículo 212.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"

En relación a la emisión de las resoluciones que precisan el encargo en el puesto y funciones, se debe precisar que, éstas se expidieron después de efectuados los pagos de la compensación económica en beneficio de los referidos docentes que asumieron la encargatura de funciones de Rector, inobservando lo establecido por el SERVIR, que restringía el pago de las compensaciones económicas únicamente a los rectores comprendidos en el régimen del Servicio Civil que hubiesen sido elegidos de acuerdo a la Ley Universitaria y que no existía norma habilitante expresa que autorice la compensación económica u otra entrega económica a determinado servidor público por el encargo de funciones de rector o vicerrector.

Finalmente, los pagos efectuados a los docentes ordinarios encargados de las funciones de rector, que no se encontraban dentro del régimen laboral del Servicio Civil, Jesús Efraín Molleapaza Arispe y Escolástico Ávila Coila, por concepto de compensación económica, aportes a EsSalud, compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional, ascendieron a S/ 571 935,27, debiendo haberse efectuado el pago considerando la condición de docente ordinario a dedicación exclusiva, en el importe de S/184 231,05, existiendo un perjuicio en el importe de S/ 387 706.93, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 11
Exceso de pagos efectuados a docentes ordinarios encargados de las funciones de rector en comparación al puesto de origen como docente.

Apellidos y nombres del beneficiario	Concepto pagado	Pago efectuado	Pago que se debió efectuar	Exceso de pago
Molleapaza Arispe Jesús Efraín	Compensación Económica	389 525,55	121 396,48	268 129,07
	Aportes a EsSalud	30 181,89	9 522,24	20 659,65
	Compensación por Tiempo de Servicios	28 680,55	6 944,49	21 736,06
	Compensación Vacacional	34 445,34	14 967,69	19 477,65
	PARCIAL	482 833,33	152 830,90	330 002,43
Ávila Coila Escolástico	Compensación Económica	75 736,62	29 356,96	46 379,66
	Aportes a EsSalud	6 906,99	2 040,48	4 866,51
	Compensación por Tiempo de Servicios	6 458,33	-	6 458,33
	PARCIAL	89 101,94	31 397,44	57 704,50
	TOTAL	571 935,27	184 228,34	387 706,93

Elaborado por: Comisión de Control

La situación expuesta ha incumplido la siguiente normatividad:

- **Ley n.° 30057-, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir del 5 de julio de 2013.**

"Artículo 52. Clasificación de los funcionarios
Los funcionarios públicos se clasifican en:
(...)
b) Funcionario público de designación o remoción regulada. Es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley.
(...)
12) Rectores y vicerrectores de las universidades públicas. (...)

Artículo 53. Requisitos de los funcionarios públicos
Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica (...).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

PRIMERA. Trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidas en la presente Ley.

No están comprendidos en la presente Ley (...) los servidores sujetos a carreras especiales. Para los efectos del régimen del Servicio Civil se reconocen como carreras especiales las normadas por:
(...) b) (...) Ley 23733, Ley Universitaria.

NOVENA. Vigencia de la Ley
"(...)
d) Las disposiciones del Decreto Legislativo 276 y del Decreto Legislativo 728 y sus normas complementarias, reglamentarias y de desarrollo, con excepción de lo dispuesto en el literal a) de la novena disposiciones complementaria final de la presente Ley, son de exclusiva aplicación a los servidores comprendidos en dichos regímenes. En ningún caso constituyen fuente supletoria del régimen que la presente ley establece."

- **Ley n.° 25224, Modifican el inc. c) del Art. 54 del Decreto Legislativo Nº 276 referente a la compensación por tiempo de servicios al personal nombrado al momento del cese, publicada el 3 de junio de 1990,**

"Artículo 1º.- Modificase el inciso c) del artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276 en la forma siguiente: c) Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios (...)

- **Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo publicada el 20 de diciembre de 2007**

Artículo 44.- Entes Rectores

Los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la presente Ley, sus leyes especiales y disposiciones complementarias.

Artículo 47.- Atribuciones de los Entes Rectores de los Sistemas Administrativos

"Los Entes Rectores tienen las siguientes competencias o funciones:
(...)
2. Expedir las normas reglamentarias que regula el sistema
(...)
4. Emitir opinión vinculante sobre la materia del sistema."

- **Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.**

"Artículo n.° 06. Ingresos del personal
Prohíbase en las (...) universidades públicas (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza. Asimismo,

queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

- **Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020 y vigentes a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.**

 "Artículo n.° 06. Ingresos del personal
 Prohíbase en las (...) universidades públicas (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza. Asimismo, queda prohibida la aprobación (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigentes a partir del 1 de enero de 2019.**

 "Artículo 34.- Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios.

 34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto legislativo."

- **Decreto Legislativo n.° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, publicada el 21 de junio de 2008.**

 Artículo 1.- Finalidad

 La presente norma tiene por finalidad crear la Autoridad Nacional del Servicio Civil - en lo sucesivo, la Autoridad - como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil.

 Artículo 2.- Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

 El Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos - en lo sucesivo, el Sistema - establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos.

 Artículo 3.- Alcance del Sistema

 Están sujetas al Sistema todas las entidades de la administración pública señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la ley.

- ***Decreto de Urgencia n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigentes a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.***

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

"Artículo n.° 06. Ingresos del personal
Prohíbase en las (...) universidades públicas (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, con las mismas características señaladas anteriormente. (...).

- **Decreto Supremo n.° 313-2019-EF de 1 de octubre de 2019 "Aprueban compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019".**

"Artículo 1.- Aprobación de la compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas.
Apruébese la compensación económica de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil ***(...)"***

Artículo 6 Limitación al uso de los recursos
Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 4.1 del artículo 4 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014.**

"Articulo 233.- Incorporación, permanencia y término para funcionarios
233.1. La incorporación, permanencia y término del servicio civil para los funcionarios se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley.
233.2. La designación y término de los funcionarios de los literales b) y c) del artículo 52 de la Ley, se realiza mediante Resolución del nivel y fuente previstos en la normatividad de la materia."

- **Decreto Supremo n.° 341-2019-EF establecen fórmulas de cálculo de la compensación por tiempo de servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las universidades públicas de 20 de noviembre de 2019, publicado el 22 de noviembre de 2019.**

"Artículo 1.- Compensación por Tiempo de Servicios - CTS
1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.
1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.

1.3 En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.
1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.
1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.
1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.
1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos."

- **Decreto Supremo n.° 349-2019-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 27 de noviembre de 2019.**

 "Artículo 1.- Objeto El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, corresponde hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2019".

- **Decreto Supremo n.° 185-2020-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 10 de julio de 2020.**

 "Artículo 1.- Objeto El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por el Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, corresponde hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2020".

- **Decreto Supremo n.° 381-2020-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad y otra disposición, publicado el 5 de diciembre de 2020.**

 "Artículo 1.- objeto El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, corresponde hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2020".

Efecto

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 387 706,93 (Trescientos ochenta y siete mil setecientos seis con 93/100 soles), por el pago de Compensación económica, aportes a EsSalud, compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional a los docentes encargados de las funciones de rector, pese a que el pago de las compensaciones a los encargados, no se encontraba establecido en la normativa aplicable, el cual no es susceptible de recuperó en la vía administrativa.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Causa.

Los hechos observados, fueron ocasionados por la actuación de los funcionarios de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, quienes, incumpliendo sus funciones, contraviniendo las disposiciones que regulan el régimen de ingresos de los rectores como funcionarios públicos de designación y remoción regulada, generaron el pago indebido a docentes encargados de la función de rector.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron documentados conforme al **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Especifico. El señor Rafael Renzo Yépez Aparicio, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la emisión del presente informe. La relación de personas comprendidas en los hechos observados se detalla en el **Apéndice n.° 1**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluyen que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Washington Raimar Pacheco Puma,** identificado con DNI n.° [redacted] jefe del Área de Remuneraciones del 1 de febrero de 2017 a la fecha, designado con Resolución n.° R-0078-2017-UNSAAC de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, a quien se le notifico el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000040-2023.CG/2023 de 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 34**), a través del Sistema de Notificaciones y Casillas electrónicas "eCasilla-CGR", y presentó sus comentarios mediante oficio n.° 655-2023-DIGA-URH-SUR-UNSAAC de 19 de octubre de 2023, recibido el 20 de octubre de 2023, con documentación adjunta en un total de ciento trece (113) folios, (**Apéndice n.° 34**).

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 34),** se evidenció que, en su condición de jefe del Área de Remuneraciones, sin la existencia de norma legal o acto administrativo que autorice el pago de la compensación económica a rectores encargados mediante las resoluciones de Asamblea Universitaria n.° AU-003-2019-UNSAAC y n.° AU-009.2020-UNSAAC, elaboró y suscribió las planillas de pago de compensación económica; y planillas de pago de compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional de docentes encargados de la función de rector, sin considerar que el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, establecía su aplicación para Rectores y Vicerrectores de las Universidades Públicas, designados en el marco de lo establecido en el último párrafo de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya designación es regulada por la Ley n.° 30220, Ley Universitaria y no para rectores con la condición de encargados.

 Del mismo modo, mediante oficio n.° 062-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 3 de febrero de 2021 sugirió que el Informe Técnico del Servir, que concluye que todos los derechos y beneficios laborales de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, se rigen de forma exclusiva por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y sobre la compensación económica establecida en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, de tal forma que quienes hubiesen resultado elegidos para desempeñar el encargo de funciones de rector y vicerrectores continuarían percibiendo la retribución económica correspondiente a su puesto de origen mientras dure el encargo; sea derivado a Asesoría Jurídica para su dictamen, así como, se haga la consulta al SERVIR, y se haga preventivamente la suspensión de pago de la compensación económica, hasta que exista respuesta del SERVIR.

 Sin embargo, a pesar de la claridad del contenido del Informe Técnico del SERVIR y actuando contradictoriamente a lo solicitado en el precitado oficio, de acuerdo al acta de sesión extraordinaria

virtual de Asamblea Universitaria de 13 de febrero de 2021, requirió que se realice la precisión que el encargo de funciones de rector es encargo de puesto y funciones, sin haberse efectuado la consulta al Servir, no obstante, haber solicitado que se realice una consulta formal a dicho órgano rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, respecto a la aplicación del Informe Técnico n.° 000107-2021-SERVIR-GPGSC, señalando que realizó las consultas vía telefónica con un Asesor del Servir y con la funcionaria de DIGESU – MINEDU, que no se encuentra sustentado con documento alguno y en el caso de la segunda informó que no emitió opinión alguna sobre el pago de compensación económica a rectores encargados.

En consecuencia, a raíz del oficio n.° 062-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 3 de febrero de 2021 y lo sustentado por el jefe del Área de Remuneraciones de acuerdo al acta de sesión extraordinaria virtual de Asamblea Universitaria de 13 de febrero de 2021, se expidieron las Resoluciones n^{os} AU-002-2021-UNSAAC, de 16 de febrero de 2021 y AU-003-2021-UNSAAC de 16 de febrero de 2021, mediante las cuales se precisó que el encargo de funciones de rector a los docentes Jesús Efraín Molleapaza Arispe y Escolástico Ávila Coila, mediante las Resoluciones n^{os} AU-003-2019-UNSAAC y AU-009-2020-UNSAAC, se efectuaron en el puesto y funciones, respectivamente; cabe precisar que estas resoluciones de precisión del encargo en el puesto y funciones del rector, tampoco contemplaron disposición alguna sobre el pago de la compensación económica contemplada en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF en favor de los docentes encargados de las funciones de rector, como consecuencia de lo cual, se continuó realizando el pago de las compensaciones económicas a docentes encargados de las funciones de rector que no pertenecían al régimen laboral del Servir, hechos que han conllevado a que se genere un perjuicio económico a la Entidad por S/ 378 459,23.

Dicha conducta, transgredió lo establecido en los Artículos 52°, 53°, Primera y novena Disposiciones Complementarias Finales, de la Ley n.° 30057-, Ley del Servicio Civil; Artículo 1° de la Ley n.° 25224 que Modifican el inc. c) del Art. 54 del Decreto Legislativo N° 276 referente a la compensación por tiempo de servicios al personal nombrado al momento del cese; artículo 44° y 47° de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019; Artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021; Artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo n.° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; Artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019-Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2020; Artículos 1° y 2" del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF que Aprueban compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Artículo 233° del Decreto Supremo n.° 040 Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 341-2019-EF establecen fórmulas de cálculo de la compensación por tiempo de servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las universidades; Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 349-2019-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad; Artículo 1, Decreto Supremo n.° 185-2020-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias; Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 381-2020-EF que dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad y otra disposición.

Hechos que evidencian, que incumplió las funciones específicas para el Jefe del Área de Remuneraciones, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Administración aprobado por Resolución n.° R-143-2017-UNSAAC de 7 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 36**), que señala: "1. Organizar, dirigir y supervisar el proceso de formulación de las planillas de remuneraciones y pensiones para su pago conforme al cronograma de pagos programado por el Ministerio de Economía y finanzas mediante abonos bancarios individuales a

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

través del Banco de la Nación"; "7) Actualizar permanente la Base de Datos de personal remunerado y pensionista, de acuerdo a la emisión de Resoluciones reconociendo derechos, cambios, sanciones, promociones, etc".

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas el artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.º 276 que precisa: *"a.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b.- Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, concordante con los literales a), c), i) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", "i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Rafael Renzo Aparicio Yépez,** identificado con DNI n.° [redacted] director encargado de la Dirección de Asesoría Jurídica, del 24 de setiembre de 2020 al 28 de marzo de 2021, designado mediante Resolución n.° R-637-2020-UNSAAC de 26 de setiembre de 2020 y cesado con Resolución
n.° R-033-2021-UNSAAC de 16 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 37),** a quien se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000042-2023.CG/2023 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34),** a través del Sistema de Notificaciones y Casillas electrónicas "eCasilla-CGR" sin embargo, no presentó sus aclaraciones y comentarios a la emisión del presente informe.

Quien en su condición de Director encargado de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el Dictamen Legal n.° 031-2021-DAJ-UNSAAC de 10 de febrero de 2021, en atención a lo solicitado por el jefe del Área de Remuneraciones mediante el oficio n.° 062-2021-DIGA-UTH-AR UNSAAC, sobre compensación económica de autoridades encargadas: Jesús Efraín Molleapaza Arispe y Escolástico Ávila coila; opinó que el Informe Técnico n. 00107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021 no resulta aplicable a las encargaturas de funciones dispuestas por la entidad y que el encargo de puesto y funciones de rector a dichos docentes, le resulta aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF en cuanto al otorgamiento de la compensación económica, sin considerar que dicho dispositivo legal, establecía su aplicación para Rectores y Vicerrectores de las Universidades Públicas, designados en el marco de lo establecido en el último párrafo de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya designación es regulada por la Ley n.° 30220, Ley Universitaria y no para rectores con la condición de encargados.

Asimismo, a raíz de la emisión del Dictamen Legal n.° 031-2021-DAJ-UNSAAC y lo sustentando en su condición de director encargado de la Dirección de Asesoría Jurídica, de acuerdo al acta de sesión extraordinaria virtual de Asamblea Universitaria de 13 de febrero de 2021, se expidieron las Resoluciones nºs AU-002-2021-UNSAAC, de 16 de febrero de 2021 y AU-003-2021-UNSAAC de 16 de febrero de 2021, mediante las cuales se precisó que el encargo de funciones de rector a los docentes Jesús Efraín Molleapaza Arispe y Escolástico Ávila Coila, mediante las Resoluciones nºs AU-003-2019-UNSAAC y AU-009-2020-UNSAAC, se efectuaron en el puesto y funciones, respectivamente.

Situación que conllevó a que en el periodo febrero a marzo de 2021, se efectuaran pagos por compensación económica a Escolástico Ávila coila docente encargado de las funciones de rector, así como, en base a la compensación económica prevista en el Decreto Supremo se efectuaran los cálculos para el pago por compensación de tiempo de servicios y el pago por compensación vacacional de los docentes encargados de la funciones de rector: Jesús Efraín Molleapaza Arispe y Escolástico Ávila Coila, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad en el importe S/.59,017.74

Dicha conducta, transgredió lo establecido en los Artículos 52°, 53°, Primera y novena Disposiciones Complementarias Finales, de la Ley n.° 30057-, Ley del Servicio Civil; Artículo 1º de la Ley n.° 25224 que Modifican el inc. c) del Art. 54 del Decreto Legislativo Nº 276 referente a la compensación por tiempo de servicios al personal nombrado al momento del cese; artículo 44° y 47° de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019; Artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021; Artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo n.° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; Artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019-Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2020; Artículos 1° y 2" del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF que Aprueban compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Artículo 233° del Decreto Supremo n.° 040 Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 341-2019-EF establecen fórmulas de cálculo de la compensación por tiempo de servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las universidades; Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 349-2019-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad; Artículo 1, Decreto Supremo n.° 185-2020-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias; Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 381-2020-EF que dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad y otra disposición.

Hechos que evidencian, que incumplió las funciones para la Oficina de Asesoría Jurídica (ahora Dirección de Asesoría Jurídica) establecidas en el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° CU-210-2019-UNSAAC de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 35**): *"a) Asesorar a los órganos y unidades orgánicas de la UNSAAC en todos los aspectos institucionales de carácter jurídico – legal, a su solicitud".*

Asimismo, incumplió las funciones específicas para el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica aprobado por Resolución n.° R-1079-2009-UNSAAC de 14 de mayo de 2009 (**Apéndice n.° 36**), que señala: *"k) interpretar normas y dispositivos legales para su aplicación".*

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas en los literales a), c), i) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", "i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Rafael Renzo Yépez Aparicio, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

3. **Judith Rojas Sierra,** identificada con DNI n.° [redacted] Directora General de Administración del 10 de enero de 2019 a 31 de marzo de 2021, Designado mediante Resolución n.° CU-005-2019-UNSAAC de 10 de enero de 2019, la misma que concluyó con Resolución n.° CU-121-2021-UNSAAC de 31 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 37)**, a quien se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000038-2023.CG/2023 de 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 34**), a través del Sistema de Notificaciones y Casillas electrónicas "eCasilla-CGR", y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 19 de octubre de 2023, con documentación adjunta en un total de nueve folios (**Apéndice n.° 34**).

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 34),** se evidenció que en su condición de Directora General de Administración, mediante oficio n.° 308-2020-DIGA-UNSAAC de 27 de mayo de 2020 solicitó al SCOTIABANK se efectúe el depósito de los cheques en los importes girados a las cuentas CTS intangibles de los funcionarios de la Universidad, incluido Jesús Efraín Molleapaza Arispe encargado de las funciones de rector, correspondiente al mes de mayo de 2020, de acuerdo al oficio n.° 159-2020-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 15 de mayo de 2020, no obstante, que su cálculo se efectuó en base a la compensación económica establecida en el Decreto Supremo 313-2019-EF que aprueba la compensación económica para Rectores y Vicerrectores de las Universidades Pública, comprendidos en la Ley del Servicio Civil y no en base a su puesto de origen como docente universitario sujeto a la Ley Universitaria, lo que posibilitó el pago en exceso de S/9 473.35 a favor de Jesús Efraín Molleapaza Arispe.

 Igualmente, mediante oficio n.° 762-2020-DIGA-UNSAAC de 16 de noviembre de 2020 solicitó al SCOTIABANK disponer se efectúe el depósito de los cheques en los importes girados a las cuentas CTS intangibles de los señores funcionarios de la Universidad, incluido Jesús Efraín Molleapaza Arispe encargado de las funciones de rector, correspondiente al mes de noviembre de 2020, de acuerdo al Oficio n.° 312-2020-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 12 de noviembre de 2020, no obstante, que su cálculo se efectuó en base a la compensación económica establecida en el Decreto Supremo 313-2019-EF que aprueba la compensación económica para Rectores y Vicerrectores de las Universidades Pública, comprendidos en la Ley del Servicio Civil y no en base a su puesto de origen como docente universitario sujeto a la Ley Universitaria, lo que posibilitó el pago en exceso de S/9 473.35 a favor de Jesús Efraín Molleapaza Arispe; situación que generó un perjuicio a la Entidad de S/18,946.69.

 Dicha conducta, transgredió lo establecido en los Artículos 52°, 53°, Primera y novena Disposiciones Complementarias Finales, de la Ley n.° 30057-, Ley del Servicio Civil; Artículo 1º de la Ley n.° 25224 que Modifican el inc. c) del Art. 54 del Decreto Legislativo Nº 276 referente a la compensación por tiempo de servicios al personal nombrado al momento del cese; artículo 44° y 47° de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019; Artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021; Artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo n.° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; Artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019-Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2020; Artículos 1° y 2" del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF que Aprueban compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Artículo 233° del Decreto Supremo

n.° 040 Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 341-2019-EF establecen fórmulas de cálculo de la compensación por tiempo de servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las universidades; Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 349-2019-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad; Artículo 1, Decreto Supremo n.° 185-2020-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias; Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 381-2020-EF que dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad y otra disposición.

Hechos que evidencian, que incumplió las funciones para la Dirección General de Administración establecidas en el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° CU-210-2019-UNSAAC de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 35**): *"f) Supervisar y coordinar la programación ejecución y control de la Asignación de Fondos para atender obligaciones por las diversas asignaciones genéricas y específicas del presupuesto institucional, g) Supervisar y aprobar la formulación y aplicación de las Normas Técnicas, legales y concernientes a los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería y Recursos Humanos"*

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas el artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.º 276 que precisa: *"a.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b.- Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, **concordante** con los literales a), c), i) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*.

Como resultado de los comentarios o aclaraciones formulados por Judith Rojas Sierra, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

4. **Carmen Rosa Quirita Béjar,** identificada con DNI n.° [redacted], Jefa del Área de Empleo del 25 de junio de 2018 al 31 de marzo de 2021, designada con Resolución n.° R-0820-2018-UNSAAC/ de 20 de junio de 2018 y cesada en el cargo con Resolución n.° R-270-2021-UNSAA/ de 1 de abril de 2021y; Jefe de la Unidad de Talento Humano del 10 de enero de 2019 a 31 de marzo de 2021, designada con Resolución n.° CU-007-2019-UNSAAC de 10 de enero de 2019 y cesado en el cargo con Resolución n.° R-272-2021-UNSAAC de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, a quien se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000039-2023.CG/2023 de 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 34**), a través del Sistema de Notificaciones y Casillas electrónicas "eCasilla-CGR, presentó sus aclaraciones y comentarios con documento s/n de 17 de octubre de 2023, recibido el 19 de octubre de 2023, adjunta documentación en doce (12) folios (**Apéndice n.° 34**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 34),** se ha evidenciado que, en su condición de encargada de la jefatura del área de Empleo, emitió el Informe n.° 003-2021-AE/UTH.TR de 15 de enero de 2021, donde informa a sí misma en su condición de jefe de la Unidad de Talento Humano, que para el pago de compensación por vacaciones truncas correspondiente al periodo de encargo de funciones de rector, el docente Jesús Efraín Molleapaza Arispe, se encontraba comprendido dentro de los alcances del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, sin considerar que se establecía su aplicación para Rectores y Vicerrectores de las Universidades

Públicas, designados en el marco de lo establecido en el último párrafo de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya designación es regulada por la Ley n.° 30220, Ley Universitaria y no para rectores con la condición de encargados.

Asimismo, a raíz del Informe n.° 003-2021-AE/UTH.TR de 15 de enero de 2021 de compensación por vacaciones truncas, el jefe del Área de Remuneraciones, mediante el Informe n.° 049-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC, de 27 de enero de 2021, efectuó los cálculos de la Compensación por vacaciones truncas, de Jesús Efraín Molleapaza Arispe, como docente encargado de las funciones de rector, aplicando el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF y sin tomar en consideración el régimen de docente ordinario o puesto de origen.

Además, en su condición de jefa de la unidad de Talento Humano, mediante oficio n° 342-2021-UTH/DIGA-UNSAAC de 4 de marzo de 2021 solicitó al rector (e) de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, la emisión de Resolución de Cese de Oficio por Límite de Edad del docente doctor Jesús Efraín Molleapaza Arispe, adjuntando el informe Pensionario n° 001-2021-EP-AEP/UTH-DIGA-UNSAAC de 4 de enero de 2021, relacionado al tiempo de servicios de dicho docente e Informe n° 049-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 27 de enero de 2021, relacionado al cálculo de la compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional, no obstante que los cálculos de la compensación por tiempo de servicios y vacacional, contravenían a la normativa legal vigente, no obstante a tal situación, continuo con el trámite respectivo, para posteriormente se emitiera la Resolución n." R-0232-2021- UNSAAC de 18 de marzo de 2021.

Posteriormente como consecuencia de los referidos informes, se emitió la Resolución n." R-0232-2021-UNSAAC de 18 de marzo de 2021, para el pago de compensación vacacional por vacaciones truncas del docente Jesús Efraín Molleapaza Arispe, encargado de las funciones de rector, por el importe de S/. 34,445.34, tomando en consideración los importes de la compensación económica establecida en el Decreto Supremo n.° 319-2019-EF, prevista para los rectores y vicerrectores dentro del régimen del Servicio Civil, sin corresponder; cuando correspondía realizarse de acuerdo a su condición de docente ordinario dentro de la Ley 30220-Ley Universitaria, el mismo que habría ascendido al importe de S/ 14,967.69, habiéndose generado un pago en exceso de S/ 19,477.65 como perjuicio económico a la Entidad.

Dicha conducta, transgredió lo establecido en los Artículos 34°, 52°, 53°, Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias, Primera y novena Disposiciones Complementarias Finales, de la Ley n.° 30057-, Ley del Servicio Civil; Artículo 1° de la Ley n.° 25224 que Modifican el inc. c) del Art. 54 del Decreto Legislativo N° 276 referente a la compensación por tiempo de servicios al personal nombrado al momento del cese; Artículo 66. de la Ley n.° 30220- Ley Universitaria; Artículo 44° y 47° de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Artículo 6° y 5° de la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019; Artículo 6 y Artículo 5° de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021; Artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional; Artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo n.° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; Artículo 6° y 5°. del Decreto de Urgencia n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2020; Artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF que Aprueban compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Artículo 233° del Decreto Supremo n.° 040 Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 341-2019-EF establecen fórmulas de cálculo de la compensación por tiempo de servicios, de la asignación económica y

monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las universidades; Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 349-2019-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad; Artículo 1, Decreto Supremo n.° 185-2020-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias; Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 381-2020-EF que dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad y otra disposición y; Artículo 104° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto legislativo N° 276;

Hechos que evidencian, que incumplió el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° CU-210-2019-UNSAAC de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 35**), que señala que la "*Unidad de Talento Humano* depende de la Dirección General de Administración, responsable de dirigir, ejecutar, administrar y controlar el potencial humano, procurando que su selección, evaluación, integración desarrollo y bienestar contribuyan a la realización de los fines institucionales en concordancia con las leyes y normas emitidas por el ente Rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y el Régimen del Servicio Civil", las funciones establecidas en el artículo 76°: *"h) Velar la oportuna formulación de las planillas del personal docente y no docente, activo y pensionista, de acuerdo con los dispositivos legales vigentes"*. Asimismo, incumplió las funciones específicas del Jefe de la Unidad de Talento Humano establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Administración, aprobado por Resolución n.° R-0143-2017-UNSAAC de 7 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 36**): *"1. Planear, organizar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la Unidad", y "15. Asesorar a la Autoridad en asuntos relacionados con la Administración de Personal"*.

Asimismo, en su condición de jefa del Área de Empleo, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Administración, numeral 6 de las funciones específicas, tenía la función de *"orientar al personal docente y administrativo sobre las acciones del Sistema de Gestión de Recursos Humanos"*.

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 276 que precisa: *"a.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b.- Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, concordante con los literales a), c), i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*.

Como resultado de los comentarios o aclaraciones formulados por Carmen Rosa Quirita Bejar, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

5. **Luz Marina Tupa Palacios,** identificada con DNI n.° [redacted] Contador II del Área de Remuneraciones de la Unidad de Talento Humano, del 1 de abril de 2015 a la fecha con Memorándum n.° 168-2015-AP/DIGA de 1 de abril de 2015 y jefa encargada del Área de Remuneraciones, del 28 de abril a 11 de mayo de 2021, con memorándum n.° 058-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 29 de abril de 2021, **(Apéndice n.° 37),** a quien se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000041-2023.CG/2023 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)** a través del Sistema de Notificaciones y Casillas electrónicas "eCasilla-CGR",

presentó sus aclaraciones y comentarios con documento s/n de 16 de octubre de 2023, recibido el 18 de octubre de 2023, adjunta documentación en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 34).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuada la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 34),** se ha determinado que en su condición de Contador II y jefa encargada del Área de Remuneraciones, elaboró la planilla de pago de compensación por tiempo de servicios CTS, adjuntas al oficio n.° 210-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 10 de mayo de 2021, remitidas a la Dirección General de Administración, a favor de Autoridades Universitarias, incluidos los Jesús Efraín Molleapaza Arispe y Escolástico Ávila Coila, docentes encargados de las funciones de rector, correspondiente al mes de mayo de 2021, por el monto de S/ 34 999,99, aplicando el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, sin considerar que establecía su aplicación para Rectores y Vicerrectores de las Universidades Públicas, designados en el marco de lo establecido en el último párrafo de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya designación es regulada por la Ley n.° 30220, Ley Universitaria y no para rectores con la condición de encargados, solicitando que el mismo sea derivado a la oficina del SIAF, para que proceda a registrar la fase de devengado y luego al área de Tesorería para que se proceda a realizar el depósito correspondiente al caso.

A mérito de lo cual, se realizó el pago de la planilla de compensación por tiempo de servicios de Jesús Efraín Molleapaza Arispe por S/3 680,55 y Escolástico Ávila Coila por S/6 458,33 quienes asumieron el encargo de las funciones de rector, en base a la compensación económica establecida en el Decreto Supremo 313-2019-EF que aprueba la compensación económica para Rectores y Vicerrectores de las Universidades Públicas , comprendidos en la Ley del Servicio Civil y no en base a su puesto de origen como docente universitario sujeto a la Ley Universitaria, pagos que se efectuaron mediante el comprobante de pago n.° 05-1817 de 12 de mayo de 2021, generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 9 247,70.

Dicha conducta, transgredió lo establecido en los Artículos 34°, 52°, 53°, Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias, Primera y novena Disposiciones Complementarias Finales, de la Ley n.° 30057-, Ley del Servicio Civil; Artículo 1º de la Ley n.° 25224 que Modifican el inc. c) del Art. 54 del Decreto Legislativo Nº 276 referente a la compensación por tiempo de servicios al personal nombrado al momento del cese; Artículo 66. de la Ley n.° 30220- Ley Universitaria; Artículo 44° y 47° de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Artículo 6° y 5° de la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019; Artículo 6 y Artículo 5° de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021; Artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional; Artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo n.° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; Artículo 6° y 5°. del Decreto de Urgencia n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2020; Artículos 1° y 2" del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF que Aprueban compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Artículo 233° del Decreto Supremo n.° 040 Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 341-2019-EF establecen fórmulas de cálculo de la compensación por tiempo de servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las universidades; Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 349-2019-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad; Artículo 1, Decreto Supremo n.° 185-2020-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias; Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 381-2020-EF que dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del

Aguinaldo por Navidad y otra disposición y; Artículo 104° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto legislativo N° 276;

Hechos que evidencian, que incumplió las funciones específicas para el Especialista de Remuneraciones II, del Área de Remuneraciones, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Administración aprobado por Resolución n.° R-143-2017-UNSAAC de 7 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 36**), que señala: "*1. Clasificar e interpretar la documentación que llega al Área de Remuneraciones como (resoluciones, memorándums y otros rectorales o de la Unidad de Talento Humano con incidencia en la Planilla de Sueldos*"; "*2. Actualizar permanentemente la Base de Datos del personal activo y pensionista de acuerdo a la emisión de resoluciones reconociendo derechos, cambios, sanciones, promociones, ceses, etc*"; "6)*Formular y procesar las planillas adicionales por asignación de 25 y 30 años de servicio al Estado, Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación Vacacional y otras planillas adicionales como la de Grado Académico y otras planillas ocasionales que disponga la autoridad Universitaria*" y "15) *Estar al día en la normatividad legal laboral así como en materia tributaria a efecto de interpretar y aplicar en la ejecución de la planilla de remuneraciones*".

Asimismo, se evidencian, que incumplió las funciones específicas para el jefe del Área de Remuneraciones, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Administración aprobado por Resolución n.° R-143-2017-UNSAAC de 7 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 36**), que señala: "*1. Organizar, dirigir y supervisar el proceso de formulación de las planillas de remuneraciones y pensiones para su pago conforme al cronograma de pagos programado por el Ministerio de Economía y finanzas mediante abonos bancarios individuales a través del Banco de la Nación*"; "*7) Actualizar permanente la Base de Datos de personal remunerado y pensionista, de acuerdo a la emisión de Resoluciones reconociendo derechos, cambios, sanciones, promociones*"

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas el artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.º 276 que precisa: "*a.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b.- Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", concordante con los literales a), c), i) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: "*a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", "*i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*".

Como resultado de los comentarios o aclaraciones formulados por Luz Marina Tupa Palacios, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Pago de compensaciones económicas, aportaciones a EsSalud y beneficios sociales a docentes encargados de las funciones de rector, a pesar de no estar establecido en la normativa, generó perjuicio económico de S/ 387 706,93" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad "Pago de compensaciones económicas, aportaciones a EsSalud y beneficios sociales a docentes encargados de las funciones de rector, a pesar de no estar establecido en la normativa, generó perjuicio económico de S/ 387 706,93" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe Específico

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el periodo noviembre de 2019 a enero de 2021, se elaboró y dispuso el pago de las planillas por compensación económica del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF a favor de docentes encargados de las funciones de rectores mediante resoluciones de Asamblea Universitaria n.° AU-003-2019-UNSAAC y n.° AU-009.2020-UNSAAC, asimismo, se elaboraron planillas de pago por aportes a EsSalud, beneficios sociales como compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional a favor de autoridades universitarias encargadas de la funciones de rector; no obstante, el referido decreto supremo, autorizó su aplicación únicamente para rectores y vicerrectores designados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya designación es regulada por la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y no para rectores y vicerrectores con la condición de encargados.

 Además, pese a tener conocimiento del Informe Técnico del SERVIR, que concluye que a los docentes encargados de las funciones de rector, no les correspondía el pago de las compensaciones económicas y que debían continuar percibiendo la remuneración de su puestos de origen, se requirió que se realice la precisión que el encargo de funciones de rector es encargo de puesto y funciones, sin haberse efectuado la consulta al Servir, a mérito de lo cual, se expidieron las resoluciones nos AU-002-2021-UNSAAC, de 16 de febrero de 2021 y AU-003-2021-UNSAAC de 16 de febrero de 2021, precisándose que el encargo de funciones de rector mediante las resoluciones nos AU-003-2019-UNSAAC y AU-009-2020-UNSAAC, se efectuaron en el puesto y funciones, no obstante, tampoco contemplaron disposición alguna sobre el pago de la compensación económica contemplada en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF en favor de los docentes encargados de las funciones de rector.

 En tal sentido, durante el periodo febrero a marzo de 2021, continuaron elaborando y disponiendo el pago de las planillas de pago de compensación económica a favor del docente encargado de las funciones de rector, encargado mediante Resolución n.° AU-009-2020-UNSAAC, así como, las planillas de pago de aportes a EsSalud, beneficios sociales como compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional, en beneficio de los docentes encargados de las funciones de rector mediante resoluciones de Asamblea Universitaria n.° AU-003-2019-UNSAAC y n.° AU-009.2020-UNSAAC.

 Incumpliendo de esta manera, el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF mediante el cual, se "Aprueban la compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", previsto para el pago de compensación económica de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas comprendidos en el marco de la Ley n.° 30057.

 Al igual que, la primera disposición complementaria de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a los trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidas en la mencionada Ley; el artículo 6 de la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019; Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, que establecen al prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones y el artículo 34 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Como consecuencia de estos hechos, se generó un perjuicio económico de S/ 387 706,93, ocasionado por la actuación de los funcionarios de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, quienes, incumpliendo sus funciones y contraviniendo las disposiciones que regulan el régimen de ingresos de los rectores como funcionarios públicos de designación y remoción regulada, comprendidos en la Ley n.° 30057, generaron el pago indebido a docentes encargados de la función de rector.

VI. RECOMENDACIONES

Al Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco comprendidos en los hechos irregulares "Pago de compensaciones económicas, aportaciones a EsSalud y beneficios sociales a docentes encargados de las funciones de rector, a pesar de no estar establecido en la normativa, generó perjuicio económico de S/ 387 706,93" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNSAAC inicie las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumento jurídico por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumento jurídico por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Copia simple de RESOLUCIÓN N° 064-2019-CG/TSRA-SALA 2 de 28 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada de RESOLUCIÓN N° AU- 003-2019-UNSAAC/ de 11 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada de la RESOLUCIÓN N° AU- 009-2020-UNSAAC/ de 23 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 7	Copias fedateadas de PLANILLA DE PAGO DE REMUNERACIONES DE DOCENTE PERMANENTE, PLANILLA DE PAGO DE SUBVENCIÓN SOCIAL EXTRAORDINARIA, PLANILLA DE PAGO DE INCENTIVO A LA INVESTIGACIÓN DE DOCENTE PERMANENTE y PLANILLA DE PAGO POR FUNCIÓN DIRECTIVA, correspondiente a los años 2019 y 2020, en (19) folios.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada de los COMPROBANTES DE PAGO para el pago de Planilla de Sueldos de las Autoridades Universitarias. Copia fedateada de Reporte Nro. correspondientes al periodo noviembre 2019 a marzo de 2021, en (34) folios. Copia fedateada de Oficio N° 281-2023-SUT-UF-DIGA/UNSAAC de 10 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 9	Copias fedateadas de PLANILLA DE COMP. ECO. AUT: RECTORES Y VICERRECTORES DE LAS UNIVERS. PÚBLICAS-SERVIR, de noviembre 2019 a marzo de 2021, en (17) folios.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de INFORME N° 044-2023-RSP-URH-SUR-UNSAAC de 15 de mayo de 2023. Copia fedateada de INFORME N° 045-2023- RSP-URH-SUR-UNSAAC de 17 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada de Oficio No. 159-2020-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 15 de mayo de 2020 y Copia fedateada de Cuadro adjunto.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 052179 de 27 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada de OFICIO N° 308-2020-DIGA-UNSAAC. de 27 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada de Oficio No. 312-2020-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 12 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 114327 de 13 de noviembre de 2020. Copia fedateada de Reporte Nro. correspondiente al mes noviembre 2020.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada de OFICIO N° 762-2020-DIGA-UNSAAC de 16 de noviembre de 2020 y Copia fedateada de cuadro adjunto.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de OFICIO N° 342-2021-UTH/DIGA-UNSAAC. de 4 de marzo de 2021. Copia fedateada de CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO- NOTA N° 0000000210. Copia fedateada de INFORME PENSIONARIO N° 001-2021-EP-AEP/UTH-DIGA-UNSAAC de 4 de enero de 2021. Copia fedateada de INFORME No. 049-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 27 de enero de 2021.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de RESOLUCIÓN N° R-0232-2021-UNSAAC de 18 de marzo de 2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 19	Copia simple de correo electrónico de Estela Aparicio Delgado, de 10 de mayo de 2021. Copia fedateada de Oficio No. 210-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 10 de mayo de 2021. Copia fedateada de documento CTS-Depósito Mayo 2021 (noviembre 2020-abril 2021).
Apéndice n.° 20	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 051817 de 12 de mayo de 2021. Copia fedateada de Reporte Nro. correspondiente al mes de mayo 2021.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada de INFORME N° 003-2021-AE/UTH-TR de 15 de enero de 2021.
Apéndice n.° 22	Copia fedateada de CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000632 de 16 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 020985 de 25 de febrero de 2022. Copia fedateada de Reporte Nro. Correspondiente al mes de febrero de 2022 Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 020994 de 25 de febrero de 2022. Copia fedateada de RESUMEN DE EJECUCIÓN DE PLANILLAS CORRESPONDIENTE AL MES: FEBRERO 2,022. Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 107748 de 19 de octubre de 2022. Copia fedateada de RESUMEN EJECUCIÓN DE PLANILLAS CORRESPONDIENTE AL MES: FEBRERO 2,022.
Apéndice n.° 24	Copia fedateada de RESOLUCION N° R – 1562 – 2019 – UNSAAC de 2 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 25	Copia fedateada de OFICIO N° 0930-2023-EF/53.04 de 2 de junio de 2023. Copia fedateada de INFORME N° 1255-2023-EF/53.04 de 2 de junio de 2023.
Apéndice n.° 26	Copia fedateada del OFICIO MÚLTIPLE N° 00055-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU de 26 de julio de 2021.
Apéndice n.° 27	Copia fedateada de Oficio No. 062-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 3 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 28	Copia simple del INFORME TECNICO N° 000107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada del Oficio No. 017-2020-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 14 de enero de 2020. Copia fedateada del documento ESTIMACION DE GASTOS EJERCICIO 2020 DISTRIBUCIÓN POR META Y ACTIVIDAD G.G.G. 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES. Copia fedateada de CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0180 de 14 de enero de 2020. Copia simple de CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000041 de 15 de enero de 2020. Copia simple de CERTIFICACIÓN, COMPROMISO ANUAL Y EXPEDIENTES SIAF - 2020. Copia simple de RESUMEN DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000041 de 15 de enero de 2020. Copia fedateada del Oficio No. 034-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 18 de enero de 2021. Copia fedateada del documento ESTIMACIÓN DE GASTOS EJERCICIO 2021 - DISTRIBUCIÓN POR META Y ACTIVIDAD G.G.G. 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES. Copia fedateada de CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0080-2021 de 19 de enero de 2021.

Copia simple de CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000027 de 19 de enero de 2021.
Copia simple de la CERTIFICACIÓN, COMPROMISO ANUAL Y EXPEDIENTES SIAF - 2021.
Copia simple de RESUMEN DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000027 de 19 de enero de 2021.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada de OFICIO N° 01198-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU de 2 de agosto de 2023.
Copia fedateada de INFORME N° 0001-2023-RVQR de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada de DICTAMEN LEGAL N.° 031-2021-DAJ-UNSAAC de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada de ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA EFECTUADA EL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO de 16 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada de RESOLUCION N° AU- 002-2021-UNSAAC/ de 16 de febrero de 2021.
Copia fedateada de RESOLUCIÓN N° AU- 003-2021-UNSAAC/ de 16 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 34: Copias simples de las Cedulas de Notificación Electrónica y Copias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y, en original la evaluación de los comentarios o aclaración elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados:

Washington Raimar Pacheco Puma
- Copias simples de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000040-2023-CG/0223 y de CARGO DE NOTIFICACIÓN de 6 de octubre de 2023
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentadas con OFICIO No. 655-2023-DIGA-URH-SUR-UNSAAC de 19 de octubre de 2023, en diecisiete (17) folios y, documentación adjunta en noventa y seis (96) folios en copias simples.

Rafael Renzo Yépez Aparicio
- Copias simples de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000042-2023-CG/0223 y de CARGO DE NOTIFICACIÓN, de 6 de octubre de 2023.

Judith Rojas Sierra
- Copias simples de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000038-2023-CG/0223 y de CARGO DE NOTIFICACIÓN, de 6 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentadas con Documento s/n de 19 de octubre de 2023, en cuatro (4) folios y documentación adjunta en cinco (5) folios en copias fedateadas.

Carmen Rosa Quirita Béjar
- Copias simples de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000039-2023-CG/0223 y de CARGO DE NOTIFICACIÓN, de 6 de octubre de 2023
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentadas con documentos s/n de 17 de octubre de 2023, en cuatro (4) folios y documentación adjunta en ocho (8) folios en copias simples.

Luz Marina Tupa Palacios
- Copias simples de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000041-2023-CG/0223 y de CARGO DE NOTIFICACIÓN, de 6 de octubre de 2023
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentado con documento s/n de 16 de octubre de 2023, en cuatro (4) folios y documentación adjunta en un (1) folio en copia simple.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Órgano de Control Institucional

Evaluación de Comentarios en original de:

Washington Raimar Pacheco Puma
Rafael Renzo Yépez Aparicio
Judith Rojas Sierras
Carmen Rosa Quirita Béjar
Luz Marina Tupa Palacios

Apéndice n.° 35 Copia fedateada de PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ACTUALIZADO, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por RESOLUCIÓN N° CU-210 -2019-UNSAAC/ de 11 de julio de 2019.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada de MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, aprobada por RESOLUCIÓN N° R- 0143 -2017-UNSAAC. de 7 de febrero de 2017.
Copia fedateada del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, aprobado por RESOLUCIÓN N° R- 1079 -2009-UNSAAC. de 14 de mayo de 2009.

Apéndice n.° 37 Copias fedateadas de las resoluciones de designación y cese de las personas involucradas en el hecho específico irregular:
Washington Raimar Pacheco Puma
RESOLUCIÓN NRO. R-0078-2017-UNSAAC/ de 30 de enero de 2017
Rafael Renzo Yépez Aparicio
-RESOLUCIÓN Nro. R-637-2020-UNSAAC de 26 de setiembre de 2020
-RESOLUCIÓN Nro. R-033-2021-UNSAAC de 16 de enero de 2021
Judith Rojas Sierra
-RESOLUCIÓN Nro. CU- 005 -2019-UNSAAC/ de 10 de enero de 2019
-RESOLUCIÓN Nro. CU-121-2021-UNSAAC/ de 31 de marzo de 2021
Carmen Rosa Quirita Béjar
-RESOLUCION N° R-0820-2018-UNSAAC/ de 20 de junio de 2018
-RESOLUCION NRO. R-270-2021-UNSAAC/ de 1 de abril de 2021
-RESOLUCIÓN Nro. CU- 007 -2019-UNSAAC/ de 10 de enero de 2019
-RESOLUCIÓN Nro. R-0272-2021-UNSAAC de 5 de abril de 2021
Luz Marina Tupa Palacios
MEMORÁNDUM N° 168-2015-AP/DIGA de 01 de abril de 2015
MEMORÁNDUM No. 058-2021-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 29 de abril de 2021

Cusco, 07 de noviembre de 2023

Eyner León Ccana
Supervisor de la Comisión de Control

Tomás Alberto Román Mora
Jefe de la Comisión de Control

Eyner León Ccana
Abogado de la Comisión de Control
I.C.A.C. n.° 5581

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 07 de noviembre de 2023



Eyner León Ccana
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

Apéndice n.°1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-0223-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica)	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	PAGO DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS, APORTACIONES A ESSALUD Y BENEFICIOS SOCIALES A DOCENTES ENCARGADOS DE LAS FUNCIONES DE RECTOR, A PESAR DE NO ESTAR ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 387 706,93	Washington Raimar Pacheco Puma	[redacted]	Jefe del Área de Remuneraciones	01/02/2017	Continúa	Nombrado D. Leg. 276	[redacted]	[redacted]	X			X
2		Rafael Renzo Yépez Aparicio		Director (e) de la Dirección de Asesoría Jurídica.	24/09/2020	26/03/2021	Contratado D. Leg. 1057			X			X
3		Judith Rojas Sierra		Directora General de Administración	10/01/2019	31/03/2021	Nombrada D. Leg. 276			X			X
4		Carmen Rosa Quirita Béjar		Jefe del Área de Empleo	25/06/2018	31/03/2021	Nombrada D. Leg. 276			X			X
				Jefe de la Unidad de Talento Humano	10/01/2019	31/03/2021							
5		Luz Marina Tupa Palacios		Contador II Área de Remuneraciones	01/04/2015	Continúa	Nombrada D. Leg. 276			X			X
				Jefe (e) del Área de Remuneraciones	28/04/2021	11/05/2021							

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

0051

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Oficio N° 584-2023-UNSAAC/OCI

Cusco, 10 de noviembre de 2023

Señor Dr.
Eleazar Crucinta Ugarte
Rector
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
Calle Tigre N° 127
Cusco/Cusco/Cusco

EXP. 585404

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 017-2023-2-0223-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 409-2023-UNSAA/OCI de 10 de julio de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago de Compensación Económica a Rectores Encargados de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2023-2-0223-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 017-2023-2-0223-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado

En tal sentido, se remite el referido informe físico y original adjunto los apéndices en 591 folios en un (1) tomo y también se adjunta un juego del informe en archivo digital (CD) para los fines consiguientes.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
Órgano de Control Institucional
Eyner León Ccana
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
13 NOV. 2023
SECRETARIA GENERAL

C.c.
Archivo

Firmado digitalmente por FERNANDEZ ROMERO Roger FAU 20172474501 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2023 12:34:35 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000043-2023-CG/0223

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 584-2023-UNSAAC/OCI
EMISOR	:	EYNER LEON CCANA - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172474501
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	592

Sumilla: Remisión de Informe de Servicio de Control Especifico N°017-2023-2-0223-SCE, denominado "Pago de Compensación Económica a Rectores Encargados de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco"

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.°584-2023-UNSAAC-OCI[F]
2. Informe n.° 017-2023-2-0223-SCE[R]
3. APÉNDICES 1-30[R]
4. APÉNDICES 31-37[R]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4DUH6FP**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2023 12:37:03 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 584-2023-UNSAAC/OCI
EMISOR	:	EYNER LEON CCANA - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Sumilla:

Remisión de Informe de Servicio de Control Especifico N°017-2023-2-0223-SCE, denominado "Pago de Compensación Económica a Rectores Encargados de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172474501**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000043-2023-CG/0223
2. Oficio n.°584-2023-UNSAAC-OCI[F]
3. Informe n.° 017-2023-2-0223-SCE[R]
4. APÉNDICES 1-30[R]
5. APÉNDICES 31-37[R]

NOTIFICADOR : ROGER FERNANDEZ ROMERO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4FIAA82**